

# LA PLATA, 28 DIC 2010

VISTO el Expediente Nº 2300-766/10, por el cual se propicia encomendar al Ministro de Economía la emisión de títulos de deuda pública en el mercado internacional de capitales, aprobar el procedimiento para la selección de las entidades financieras para actuar como Agentes Colocadores de la primera emisión, así como aprobar los modelos de contrataciones necesarias a fin de perfeccionar la mencionada encomienda, las Leyes Nº 14199, Nº 13767, Nº 13757, Nº 13403 y Nº 10189 (texto ordenado por Decreto Nº 4502/98) y el artículo 26 inciso 3º) apartado h) del Decreto-Ley de Contabilidad Nº 7764/71 (texto ordenado por Decreto Nº 9167/86), y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2011 N° 4199 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco millones (\$ 8.125.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2011, afrontar la cancelación de los servicios de deuda previstos en la citada Ley, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados y que el producido del financiamiento deberá ser afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente, no siendo aplicable la previsión del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Nº 13767 y toda otra disposición de la normativa provincial o nacional a la que la Provincia se encuentre adherida que pudieren resultar incompatibles con los mismos;



Que, los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

Que actualmente el mercado internacional de capitales se encuentra en una situación propicia para concretar nuevas emisiones de deuda bajo condiciones convenientes para la Provincia;

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1826/08, modificatorio del Decreto Nº 206/07, establece que la Subsecretaría de Hacienda es el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, en coordinación con las jurisdicciones involucradas;

Que, el artículo 61 de la Ley Nº 13767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial establece las competencias del Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, entre las que se encuentran intervenir en la gestión de las operaciones de crédito público y fijar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público;

Que, el artículo 61 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08 reglamentario de la citada Ley, establece que el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público podrá contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como de cualquier otro agente o firma que resulte necesario a los fines de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia;

Que, en virtud de las competencias establecidas en el inciso 6° del artículo 17 de la Ley de Ministerios Nº 13757, considerando previsible la realización de varias emisiones en el mercado internacional de capitales durante el ejercicio 2011 y atendiendo condiciones de eficiencia y celeridad a fin de aprovechar las oportunidades que pueda ofrecer el mercado, se estima oportuno encomendar al Ministro de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el marco de la autorización de

The second of the second of



endeudamiento dispuesta por el artículo 37 de la Ley Nº 14199, incluyendo la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración y aprobación del Memorando de Oferta correspondiente;

Que, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, invitó a doce (12) bancos de mayor prestigio internacional para que presenten propuestas para actuar como Agentes Colocadores de un título público provincial que la Provincia planea emitir en el primer trimestre de 2011 según condiciones de mercado y a un plazo que se ajuste al perfil de vencimientos actual;

Que, conforme surge a fojas 104 a 453, once (11) de los bancos invitados presentaron sus propuestas con fecha 23 de noviembre de 2010;

Que, a fojas 511 a 522, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, en virtud de las condiciones imperantes del mercado, recomienda la selección de Deutsche Securities Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima y Merrill Lynch Argentina Sociedad Anónima - para que, por si o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, actúen en forma conjunta como Bancos colocadores del bono a emitir;

Que, no obstante, por los fundamentos mencionados en el octavo considerando, se estima pertinente encomendar al Ministerio de Economía la aprobación del procedimiento requerido para las futuras emisiones, así como la selección de las instituciones que actúen como bancos suscriptores de los bonos a emitir;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer la aprobación de un modelo de Contrato de Suscripción a ser firmado en cada oportunidad con los bancos seleccionados:

Que, por otro lado, The Bank of New York Mellon, en el marco del Contrato de Fideicomiso (*Indenture*), cuyo modelo fuera aprobado por Resolución del Ministerio de Economía N° 257/05, actúa como fiduciario de los títulos públicos emitidos por la Provincia en el mercado internacional de capitales;

Que dicho Contrato de Fideicomiso prevé la posibilidad de realizar reverses emisiones de títulos públicos provinciales bajo los mismos términos contractuales;

Que, en consecuencia, se entiende conveniente ampliar dicho Contrato a la administración de los títulos que se emitan en cada oportunidad, conforme la encomienda realizada;

Que, asimismo, tal como es habitual en este tipo de operaciones, resulta necesario que los bonos a emitir cuenten con calificación de riesgo por parte de las agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional;

Que, en emisiones anteriores, la Provincia ha contratado los servicios de calificación a escala nacional y global de Standard & Poor's y los servicios de calificación a escala nacional de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo Sociedad Anónima y a escala global con Moody's Investors Service, contrataciones que fueran aprobadas por Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 323/06, Nº 37/07 y por el Decreto Nº 449/10;

Que, dada la experiencia de la Provincia con dichas empresas, se considera conveniente ampliar su contratación en relación a la calificación de los títulos que se encomienda emitir por el presente;

Que, como se hiciera en oportunidades anteriores, se considera necesario y conveniente contratar asesores legales tanto locales como externos para atender las cuestiones jurídicas específicas de este tipo de operaciones, que involucran el cumplimiento tanto de la normativa local como de otros países, principalmente de los Estados Unidos de América, en materia de mercado internacional de capitales y para llevar adelante los procesos de solicitud de autorización de cotización ante las instituciones financieras más relevantes (Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico y Bolsa de Comercio de Luxemburgo);

Que a tales fines se ha decidido contratar a la firma local Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell' Oro Maini, que ha asesorado a la Provincia en otras oportunidades en relación a la emisión de bonos y que, por ello, se entiende que sería, dentro de las firmas especializadas en mercados de capitales, la que cuenta con mayor conocimiento de la Provincia y de la normativa provincial;

Que, en cuanto a los asesores legales externos, se considera conveniente extender la contratación de Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP conforme la Resolución Nº 111/02, firma que se viene desempeñando como asesor legal internacional de la Provincia en todas las operaciones de financiamiento posteriores a la cesación de pagos y que representa a la Provincia en todas las causas iniciadas ante tribunales extranjeros por acreedores que no participaron del procedimiento de canje perfeccionado a comienzos de 2006;

Que, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas conforme surge del artículo 61 de la Ley Nº 13767 y de su reglamentación, las contrataciones antes mencionadas se enmarcan en el inciso 3º) apartado h) del artículo 26 del Decreto-Ley Nº 7764/71, se estima conveniente exceptuar a las instituciones a contratar de su inscripción en el Registro de Proveedores, atento que no son proveedores habituales de la Provincia y en el marco de lo establecido en el artículo 101 inciso h) del Decreto Nº 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto Nº 89/07);

Que, por otra parte, y en el marco de las autorizaciones antes citadas, atento que las contrataciones indicadas precedentemente, con excepción de la firma de asesoramiento legal local, se realizarán con instituciones del exterior y/o tendrán cumplimiento fuera del país, corresponde exceptuar a las mismas de aquellas disposiciones del Decreto Nº 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto Nº 89/07) que resulten pertinentes;

Que, por otro lado, también se considera conveniente que el Banco de la Provincia de Buenos Aires acompañe, como colocador local no exclusivo, a los bancos internacionales que resultaren seleccionados como agentes colocadores de los bonos cuya emisión se encomienda:

Que mediante el artículo 34 de la Ley Nº 13403 se incorpora a la Ley Nº 10189 - texto ordenado por Decreto Nº 4502/98 y sus modificatorias - Ley Complementaria Permanente de Presupuesto - la autorización al Poder Ejecutivo a acordar, en los convenios que se formalicen a los efectos de la toma de este tipo de endeudamiento, la aceptación de ley aplicable extranjera, la prórroga de jurisdicción y la renuncia a cualquier inmunidad

soberana y/o defensas de no justiciabilidad;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, artículo 17 inciso 6º de la Ley Nº 13757, artículo 61 de la Ley Nº 13767, artículo 37 de la Ley Nº 14199 y el artículo incorporado a la Ley Nº 10189 (texto ordenado por Decreto Nº 4502/98) por el artículo 34 de la Ley Nº 13403, el artículo 61 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/09, el artículo 26 inciso 3) apartado h) del Decreto-Ley de Contabilidad Nº 7764/71 (texto ordenado por Decreto Nº 9167/86) y el artículo 101 inciso h) del Decreto Nº 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto 89/07);

Por ello,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Encomendar al Ministro de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales a ser denominados en moneda extranjera, en el marco de la autorización de endeudamiento otorgada por el artículo 37 de la Ley Nº 14199, incluyendo la aprobación de los términos y condiciones financieras que en cada oportunidad se consideren convenientes, la operatoria y documentos relacionados, así como la elaboración y aprobación del Memorando de Oferta correspondiente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar, con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, que se glosa a fojas 511 a 522 del expediente Nº 2300-766/10, el procedimiento de selección llevado adelante por el Ministerio de Economía y la elección de los bancos Deutsche Securities Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima y Merrill Lynch



Argentina Sociedad Anónima para que, por sí o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, actúen en forma conjunta como bancos suscriptores de los títulos públicos provinciales correspondientes a la primera emisión a realizar en el marco de la encomienda dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. Autorizar al Ministro de Economía a aprobar, con fundamento en el informe que en cada oportunidad realice la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, el procedimiento que se lleve adelante en relación a las siguientes emisiones que se efectúen en el marco de la encomienda establecida en el artículo primero y por hasta el monto autorizado por el artículo 37 de la Ley Nº 14199, y la selección de las entidades que actúen como bancos suscriptores de los títulos a emitir.

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar el modelo de Contrato de Suscripción a ser firmado con las entidades, cuya selección se aprueba por el artículo 2º del presente y con las entidades que en cada oportunidad seleccione el Ministerio de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, el que forma parte integrante del presente como Anexo 1.

ARTIGULO 5°. Aprobar, en el marco del Contrato de Fideicomiso (*Indenture*), cuyo modelo fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 257/05, el modelo de Carta Mandato con The Bark of New York Mellon para que actúe como Fiduciario de los bonos cuya emisión se encomienda por el artículo 1º del presente decreto, a ser suscripto en cada emisión en idioma inglés y su traducción al castellano, que forman parte integrante del presente como Anexos 2 y 3 respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell' Oro Maini para que actúe como asesor legal local de la Provincia en las operaciones de emisión que se encomiendan por el presente decreto, de conformidad con la Presentación

Institucional y Propuesta de Asesoramiento Legal, el que forma parte integrante del presente como Anexo 4, no resultando exigible su inscripción en el Registro de Proveedores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso h) del Decreto Nº 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto Nº 89/07).

ARTÍCULO 7°. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP, para que actúe como asesor legal internacional de la Provincia en las operaciones de emisión que se encomiendan por el presente decreto, cuyo modelo forma parte integrante del presente como Anexos 5.

ARTÍCULO 8°. Aprobar los modelos de Carta Mandato con Standard & Poor's y Moody's Investors Service en el marco de los Contratos de fecha 2 y 9 de octubre de 2006 respectivamente, aprobados por Resolución del Ministerio de Economía Nº 323/06 y del Contrato con Moody's Latin America Calificadora de Riesgos Sociedad Anónima, aprobados por Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 323/06, Nº 37/07 y por el Decreto Nº 449/10, para que efectúen, en cada emisión, la calificación a escala nacional y global de los títulos públicos provinciales a ser emitidos conforme lo dispuesto en el artículo 1° del presente, los que forman parte integrante del presente como Anexos 6 y 7 respectivamente.

ARTÍCULO 9°. En el marco de la autorización conferida por el artículo 61 de la Ley N° 3767 su decreto reglamentario N° 3260/08, exceptuar de las disposiciones del Decreto N° 3300/70 -Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto N° 89/07) que resulten pertinentes a los contratos a suscribir de conformidad con los modelos aprobados en los artículos precedentes y que forman parte integrante del presente como Anexos 1, 2, 3 y de 5 a 7, no resultando exigible la inscripción de las instituciones a contratar en virtud de los mismos en el Registro de Proveedores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto N° 89/07).

**ARTÍCULO 10.** El Banco de la Provincia de Buenos Aires actuará como colocador local no exclusivo de los títulos de deuda pública provincial a emitir, en virtud de la encomienda del artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 11. Autorizar al Ministro de Economía a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o Director Provincial de Deuda y Crédito Público, todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento de las emisiones que se encomiendan mediante el artículo 1º, en particular, los Contratos de Suscripción y/o cualquier otro contrato de colocación de cualquier titulo representativo de deuda, instrumento financiero o similares que fueran necesarios para llevar adelante cada una de las emisiones, las Cartas Mandatos y Contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos precedentes, en forma sustancialmente similar a los modelos aprobados por el presente, pudiendo realizar las modificaciones que resulten pertinentes en cada oportunidad, de acuerdo a las necesidades propias de cada emisión y con la debida fundamentación; a ordenar la autenticación de los bonos u otros instrumentos financieros, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos que coticen en mercados y bolsas, las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación.

ARTÍCULO 12. Autorizar al Ministerio de Economía a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las emisiones de deuda pública provincial que por el presente se encomienda y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

M. icai

ARTÍCULO 13. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o interpretativas y/o aclaratorias, así como llevar adelante todas aquellas acciones, que fueran pecesarias y/o convenientes en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 14.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ATÍCULO 15.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de a Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO Nº 2962

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

A SAN TAN TAN PARAMETER SAN PARAMETER SAN

ALEJANDRO G. ARLIA Ministro de Economia

> Lic. ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

2962



## LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

У

У



## **CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN**

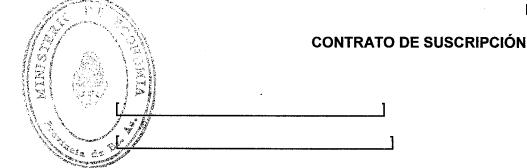
Fecha: de

de 20[\_\_\_]

se se

La Plata, de

de 2011



De nuestra consideración,

No se realizará ni publicará ningún anuncio u otra publicidad respecto de los Títulos Valores directa o indirectamente por o en representación de las partes del presente sin la previa aprobación de la Provincia y los Compradores Iniciales.

La Provincia entiende que los Compradores Iniciales se proponen ofrecer los Títulos Valores según los términos y condiciones y de la manera estipulada en el presente y acuerda que los Compradores Iniciales podrán vender, con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente, todos o parte de los Títulos Valores a compradores (los Compradores Subsiguientes") en cualquier momento una vez firmado el presente Contrato. Los Títulos Valores serán ofrecidos y vendidos por los Compradores Iniciales sin registrarlos en virtud de la Ley estadounidense de Títulos Valores de 1933, y modificatorias (la "Ley de 1933"), ya que están exentos de tal requisito. En virtud de los términos y condiciones de los Títulos Valores y del Contrato de Fideicomiso, los inversores que adquieran los Títulos Valores sólo podrán revender o transferir los mismos si tales Títulos Valores son posteriormente registrados en virtud de la Ley de 1933 o si están exentos del requisito de registro estipulado en dicha Ley (inclusive la exención dispuesta por la Norma 144A (la "Norma 144A") o la Reglamentación S (la "Reglamentación S") de las normas y reglamentaciones promulgadas en virtud de la Ley de 1933 por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América (la "SEC").

La Provincia ha preparado y entregado a los Compradores Iniciales copias de un prospecto preliminar de fecha [ ] de[ ] de 20[---] el ("Prospecto Preliminar") y preparará y entregará a los Compradores Iniciales, en la fecha del presente o en los próximos días, copias de un prospecto definitivo de fecha de de 20[---] (el "Prospecto Definitivo"), para su uso por parte de los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento u oferta de los Títulos Valores. El término "Prospecto" significará, respecto de cualquier fecha u hora mencionados en el presente Contrato, el prospecto más reciente (ya sea el Prospecto Preliminar, el Prospecto Definitivo o toda enmienda o suplemento a cualquiera de dichos documentos), inclusive sus anexos, preparados y entregados por la



Provincia en relación con la oferta de los Títulos Valores. Toda persona vinculada a los Compradores Iniciales puede confiar en las manifestaciones y garantías enunciadas a continuación:

CLAUSULA 1 Manifestaciones y Garantías de la Provincia.

La Provincia por el presente manifiesta y garantiza lo siguiente a los Compradores Iniciales a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre:

(a) La Provincia es una provincia de la República Argentina ("Argentina").

(b) A la Hora Aplicable (tal como se define más adelante), el Prospecto Preliminar, fal como sea complementado mediante los términos de precios definitivo confeccionado según el modelo y su traducción al idioma inglés adjunto al presente como Apéndice A (el "Suplemento de Precios") preparado y entregado por la Provincia a los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento de los Títulos Valores para obtener ofertas de compra, considerados en forma conjunta (de manera conjunta el "Paquete Informativo") no contiene ninguna manifestación falsa significativa ni ninguna omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error. "Hora Aplicable" significará las [---] pm (Hora de Nueva York) del [---] de de 20[---] u otro horario acordado entre la Provincia y los Compradores Iniciales.

A la fecha de publicación y a la Fecha de Cierre, el Prospecto Definitivo no incluirá ninguna manifestación falsa significativa ni omitirá ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error.

Las manifestaciones y garantías formuladas en este apartado no comprenden las manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo formuladas u omitidas de conformidad con la información provista por escrito por los Compradores iniciales a la Provincia expresamente para ser utilizada en dicho Paquete Informativo o Prospecto Definitivo.

(c) Desde la fecha a la cual se revela la información en el Prospecto Definitivo no se han producido cambios adversos significativos ni hechos que pudiera razonablemente esperarse resultarán en un cambio adverso significativo en la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo.

(d) Los Títulos Valores no han sido registrados en virtud de la Ley de 1933 y no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a, por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses excepto según la Reglamentación S, la Norma 144A o en virtud de cualquier otra exención a los requisitos de registro de la Ley de 1933. Ni la Provincia ni ninguna repartición oficial o persona que actúe en representación de la misma: (i) ha realizado esfuerzos de venta a un solo comprador (directed selling) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores en los Estados Unidos de América, (ii) ha realizado ninguna oferta o publicidad general dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933, ni (iii) ha vendido, ofrecido a la venta, recibido ofertas de compra o de otra manera negociado respecto de cualquier "título" (tal como se define en la Ley de 1933), de manera tal que se requiera el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933; y la Provincia y dichas personas han cumplido los requisitos aplicables de oferta restringida de la Reglamentación S; disponiéndose, sin embargo, que las manifestaciones y garantías formuladas en los apartados (i) y (ii) anteriores no se extienden a los actos o la conducta de los Compradores Iniciales o cualquiera de sus

Se.

es constitutores and a

DE

afiliadas o personas que actúen en su representación. No será necesario registrar los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933 para ofrecer o vender los mismos a o por los Compradores Iniciales de la manera contemplada en el presente o en el Paquete Informativo.

- (e) La celebración de este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, la emisión, firma y entrega de los Títulos Valores y el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos han sido debidamente autorizados y han sido o serán debidamente firmados y entregados por la Provincia; los Títulos Valores, una vez firmados y autenticados de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregados a los compradores Iniciales contra el pago pertinente de conformidad con las disposiciones del presente, constituirán obligaciones legítimas, válidas y vinculantes de la Provincia, y tendrán derecho a los beneficios del Contrato de Fideicomiso (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales); y este Contrato y el Contrato de Fideicomiso son instrumentos legítimos, válidos y vinculantes y podrán hacerse valer contra la Provincia según sus términos (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales).
- (f) Se han obtenido o se obtendrán, y están, o estarán en la Fecha de Cierre, en plena vigencia y efecto, todos los consentimientos, opiniones, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, permisos o habilitaciones, inclusive, sin limitación, las Autorizaciones Gubernamentales mencionadas en el Apéndice I al presente de o ante cualquier tribunal, ministerio o repartición gubernamental u otro órgano regulatorio (una "Repartición Gubernamental") de la Argentina requeridos para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente (las "Autorizaciones Gubernamentales"), inclusive la emisión de los Títulos Valores y todos los pagos de intereses y capital a los tenedores de los Títulos Valores de conformidad con los términos del presente y la Provincia realizará las operaciones contempladas en el presente en cumplimiento de todas las leyes, decretos y reglamentaciones aplicables de la Argentina, de cualquier Repartición Gubernamental de la Provincia y del gobierno federal argentino y la emisión de los Títulos Valores cumplirá con todas las leyes, decretos y reglamentaciones de la Argentina y de cualquier Repartición Gubernamental argentina.
- (g) Excepto según lo indicado en el Paquete Informativo, no existen acciones judiciales o gubernamentales, juicios, procedimientos arbitrales o legales pendientes de los cuales la Provincia sea parte y que, de ser determinados de manera adversa para la Provincia, podrían, de forma individual o conjunta, tener un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente, el Contrato de Fideicomiso, o los Títulos Valores o que afecte de otra manera los derechos de los tenedores de los Títulos Valores (un "Efecto Adverso Significativo"); y; al leal saber y entender de la Provincia, tales acciones o procedimientos que pudieran tener un Efecto Adverso Significativo no son de iniciación inminente.
- (h) Excepto según lo estipulado en el Paquete Informativo, la Provincia no ha incumplido sus obligaciones de pago de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado en virtud de alguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, y la Provincia no ha recibido ninguna notificación de incumplimiento ni de vencimiento anticipado en relación con ninguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, que, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; y la emisión de los Títulos Valores y el cumplimiento por parte de la Provincia de todas las disposiciones del presente Contrato,

S. Jan

DE

el Contrato de Fideicomiso, y los Títulos Valores y la realización de las operaciones contempladas en el presente y en los mismos no estarán en conflicto ni resultarán en el incumplimiento de los términos o las disposiciones de la Constitución Argentina o de la Provincia, tal como fuera enmendada a la fecha del presente, las leyes, decretos o reglamentaciones de la Argentina o de la Provincia ni de ningún tratado, convención o acuerdo del que la Argentina o la Provincia sea parte o a los que esté sujeto algún bien de la Argentina o de la Provincia y cuyo incumplimiento, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo.

- (i) Para garantizar la legalidad, validez, ejecutoriedad, prioridad o admisibilidad como prueba de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores en la Provincia, no será necesario que este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores o cualquier otro documento o instrumento sea registrado o inscripto, firmado o certificado por escribano público ante cualquier tribunal u otra autoridad de la Argentina (excepto la publicación de los mismos), o que se pague algún impuesto, derecho o arancel documentario, a los sellos o similar respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores, excepto las tasas de justicia aplicables oportunamente en virtud de las leyes argentinas en relación con este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia.
- (j) Los Títulos Valores constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia; la Provincia garantiza el pago puntual del capital, los intereses y cualquier monto adicional correspondiente a los Títulos Valores; los Títulos Valores tendrán los mismos derechos y prioridades en cuanto al pago y todo otro respecto que cualquier otro endeudamiento quirografario y no subordinado pendiente de pago de la Provincia, presente o futuro.

(k) No se aplican impuestos, tasas, deducciones, cargos o retenciones impuestos Rooma Argentina o cualquier subdivisión política de la misma (i) a o en virtud de la firma, ratificación o ejecución de este Contrato o los Títulos Valores o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la Provincia en virtud del presente o de la venta de los Títulos Valores en casos en que el tenedor de los Títulos Valores sea una persona o entidad extranjera ubicada luera de la Argentina, excepto alguna tasa de justicia aplicable oportunamente en virtud de as leyes argentinas respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia. Si el tenedor de los Títulos Valores es una entidad local (una sociedad anónima, una sucursal local o un establecimiento permanente, entre otros), además de la tasa de justicia, se aplicarán los siguientes impuestos: (v) impuesto a las ganancias sobre los pagos de Intereses (sobre una base anual neta), y a las ganancias de capital provenientes de futuras reventas de los Títulos Valores; (w) impuesto a la ganancia mínima presunta sobre el valor de mercado de los Títulos Valores al último día del ejercicio económico pertinente; (x) impuesto a los débitos y créditos aplicable sobre el monto del saldo acreedor en una cuenta corriente mantenida en un banco local como consecuencia de los pagos de capital e intereses en relación con los Títulos Valores; (y) impuesto a los ingresos brutos, sin perjuicio de las exenciones particulares correspondientes a ingresos derivados de títulos valores (tales como los Títulos Valores) emitidos por el gobierno federal argentino o cualquier Organismo Gubernamental, las Provincias argentinas o cualquier municipio de la Argentina; y (z) impuesto a los sellos sobre los contratos celebrados por escrito en relación con los Títulos Valores, sin perjuicio de las exenciones particulares aplicables a determinada clase de contratos celebrados por las Provincias argentinas.

(l) Ni la Provincia ni ninguna persona que actúe en representación de la misma ha realizado, directa o indirectamente, acto alguno que pudiera esperarse razonablemente

The same of the first of the second state of t

causará o resultará en la estabilización del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no realiza manifestación ni otorga garantía alguna respecto de los actos o la conducta de los Compradores Iniciales, sus afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas.

(m) El presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso cumplen y cumplirán, según corresponda, y los Títulos Valores, luego de la debida firma, autenticación, emisión y entrega de los mismos, cumplirán con las leyes de la Argentina en cuanto a su exigibilidad para la Provincia en la Argentina.

- (n) Los Compradores Iniciales no están obligados a pagar, o a hacer pagar en su representación, ningún impuesto a los sellos, ni derecho de emisión o transferencia, ni ningún impuesto a las ganancias, ingresos, retenciones, u otros impuestos, a la Provincia, la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de las mismas en relación con (i) la emisión y entrega de los Títulos Valores (ii) la entrega de los Títulos Valores en la ciudad de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires o fuera de la Argentina por parte de los Compradores Iniciales a Compradores Subsiguientes; entendiéndose, a fin de evitar dudas, que los Compradores Iniciales deberán pagar los impuestos que resulten aplicables a las actividades ordinarias de los Compradores Iniciales en los países de cumplimiento principal de sus objetos sociales.
- (o) Las declaraciones respecto de cuestiones de Derecho Argentino formuladas en el Paquete Informativo son correctas en todos sus aspectos sustanciales.

## CLÁUSULA 2 Venta y Entrega, Cierre.

(a) Títulos Valores. En base a las manifestaciones y garantías formuladas en el presente y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, la Provincia se compromete a vender y los Compradores Iniciales se comprometen separadamente, no conjuntamente, a comprar a la Provincia, a un precio de compra equivalente al [---% del monto de capital de los Títulos Valores, el monto nominal total de capital de los Títulos Valores indicado en el primer párrafo del presente Contrato.

(b) (b) Entrega y pago. La entrega de los certificados representativos de los títulos Valores debidamente firmados y autorizados y el pago del precio de compra de los Títulos Valores se realizará, respectivamente, en las oficinas de \_\_\_\_\_\_\_] y en la cuenta especificada por la Provincia, o en otro lugar o cuenta que la Provincia y los Compradores Iniciales acuerden, seis Días Hábiles (tal como se define más adelante) después de la fecha del presente o en la fecha que las partes acuerden, no más de diez Días Hábiles después de tal fecha (dicha fecha de entrega se denominará en el presente la "Fecha de Cierre").

Tal como se utiliza en el presente, "Día Hábil" significará cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de Nueva York, Nueva York o Buenos Aires, Argentina estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados.

[\_\_\_\_\_] prestará servicios de pago bajo el presente Contrato actuando como agente de pago (el "Agente de Pago") para los Compradores Iniciales. Por consiguiente, el Agente de Pago tomará todas las medidas necesarias para realizar el pago de los Compradores Iniciales a la Provincia como contraprestación por la venta de los Títulos, que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la Provincia designe, contra entrega de los certificados representativos de los Títulos Valores.

Se N

- (c) Registro. El Certificado Representativo de los Títulos Valores se pondrá a disposición de los Compradores Iniciales para su inspección antes de las 12:00 hs., hora de Nueva York del Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre.
- CLÁUSULA 3 Obligaciones de la Provincia. La Provincia se compromete a cumplir las signientes obligaciones:
- (a) La Provincia entregará a los Compradores Iniciales cuantas copias de la información incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda y suplemento al mismo, que los Compradores Iniciales razonablemente soliciten.
- (b) La Provincia no enmendará ni complementará el Paquete Informativo sin el previo consentimiento por escrito de cada uno de los Compradores Iniciales, consentimiento que no será denegado sin justificación.
- (c) Si en algún momento antes de concluida la oferta y venta de los Títulos Valores se produjera algún hecho que resultara en que el Paquete Informativo, tal como fuera enmendado o complementado, incluya alguna manifestación falsa significativa u omita algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que fueron formuladas, no sean conducentes a error, o si fuera necesario enmendar o complementar el Paquete Informativo para cumplir con la ley aplicable, la Provincia de inmediato (i) notificará tal circunstancia a los Compradores Iniciales; (ii) preparará la enmienda o el suplemento necesario para corregir la manifestación u omisión o cumplir con la ley pertinente y (iii) entregará el Paquete Informativo enmendado o complementado a los Compradores Iniciales, sin cargo, en la cantidad de copias que razonablemente requieran.
- (d) Sin el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales, la Provincia no ha revelado ni revelará a ningún futuro comprador de los Títulos Valores, información por escrito sobre la oferta de los Títulos Valores excepto la incluida en el Paquete Informativo u otro material vinculado a la oferta preparado por o con el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales.
- (e) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales para que los Títulos Valores califiquen para su oferta y venta en virtud de las leyes *Blue Sky* u otras leyes estaduales sobre títulos valores de los Estados Unidos, a solicitud razonable de los Compradores Iniciales y mantener tal calificación vigente durante el plazo necesario para permitir la oferta y reventa de los Títulos Valores; disponiéndose que no se requerirá a la Provincia otorgar un consentimiento respecto de la notificación de actuaciones procesales en alguna jurisdicción ni tomar medidas por las cuales resultara sujeta a la notificación de actuaciones procesales correspondientes a acciones judiciales, excepto aquellas vinculadas a la distribución de los Títulos Valores en jurisdicciones en las que la Provincia no está sujeta a tal notificación en la actualidad. La Provincia notificará de inmediato a los Compradores Iniciales si recibiera cualquier notificación respecto de la suspensión de la calificación de los Títulos Valores para su venta en alguna jurisdicción en la que cotizan o están calificados para su oferta o venta o, en la medida en que sea de su conocimiento, del inicio o posible inicio de algún procedimiento a tal fin.
- (f) La Provincia no revenderá y no permitirá que ninguna repartición provincial revenda los Títulos Valores adquiridos por cualquiera de ellas.
- (g) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas ofrecerá o venderá, directa o indirectamente, ningún título

valor ni recibirá ofertas de compra de títulos, bajo circunstancias que requirieran el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933.

- (h) Ni la Provincia ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (directed selfina) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores.
- (i) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará ningún tipo de oferta o publicidad general (dentro del significado de la Norma 502 (c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de las Títulos Valores en los Estados Unidos.
- (j) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales y hará sus mayores esfuerzos razonables para permitir la liquidación y compensación de los Títulos Valores a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking, Societe Anonyme ("Clearstream, Luxembourg").
- (k) Cada uno de los Títulos Valores contendrá, en la medida en que corresponda, la leyenda consignada en la "Notificación a los Inversores" del Prospecto Definitivo durante el plazo y en virtud de los demás términos y condiciones estipulados en los mismos.
- (I) A partir de la fecha del presente y hasta la Fecha de Cierre, y sin el previo consentimiento de los Compradores Iniciales, la Provincia no ofrecerá, venderá ni celebrará ningún contrato de venta o prenda ni transferirá de otra manera (ni realizará ninguna operación cuya finalidad sea o pudiera esperarse razonablemente que será transferir (ya sea por entrega efectiva o transferencia mediante liquidación en efectivo o de otra manera) por parte de la Provincia o una persona en representación de la Provincia), directa o indirectamente, ni anunciará la oferta de títulos de deuda emitidos o garantizados por la Provincia (que no sean los Títulos Valores).
- (m) La Provincia no realizará, directa ni indirectamente, ningún acto cuya finalidad sea o que pueda razonablemente esperarse que causará o resultará, en virtud de la Ley estadounidense de Mercado de Valores de 1934, y modificatorias u otra norma, la estabilización o manipulación del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores.
- (n) Durante un período de doce meses a partir de la firma del presente la Provincia revelará a los Compradores Iniciales toda la información sobre la situación financiera, patrimonial o fiscal de la Provincia que los Compradores Iniciales oportunamente y razonablemente requieran.
- (o) La Provincia no realizará ningún acto cuyo resultado sea o que pudiese razonablemente esperarse que sea una estabilización o manipulación del precio de los Títulos Valores. La Provincia no ha emitido ni emitirá sin el consentimiento previo de los Compradores Iniciales ningún anuncio de estabilización referido a la emisión de los Títulos Valores. La Provincia autoriza a los Compradores Iniciales a revelar al público información vinculada a la estabilización de los Títulos Valores según se requiera en virtud de las leyes, reglamentaciones y lineamientos aplicables.
- (p) La Provincia tomará las medidas necesarias para permitir a Standard & Poor's Ratings Services, una división de McGraw Hill, Inc. ("S&P"), y a Moody's Investors Service Inc. ("Moody's") otorgar sus respectivas calificaciones a los Títulos Valores.

sell

PRODUCTION OF THE PROPERTY OF

(q) La Provincia realizará sus mayores esfuerzos para que los Títulos Valores coticen o sean autorizados para cotizar en el Euro MTF, en el mercado regulado de la Bolsa de Luxemburgo y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., en o antes de la Fecha de Cierre o la pronto como sea posible después de la misma.

# SLÁUSULA 4 Pago de Gastos.

(a) Gastos. La Provincia pagará todos los gastos vinculados al cumplimiento de sus óbligaciones en virtud de este Contrato, inclusive (i) la preparación, impresión y entrega a los Compradores Subsiguientes del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que se requieran en relación con la oferta, compra, venta, emisión o entrega de los Títulos Valores (exceptuando al Paquete Informativo), (ii) la preparación, emisión y entrega de los certificados representativos de los Títulos Valores, inclusive los impuestos a la transferencia, a los sellos u otros gravámenes pagaderos en virtud de la venta, emisión y entrega de los Títulos Valores y cualquier cargo de Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg en relación con los mismos, (iii) los honorarios y pagos de los asesores legales, contadores y otros asesores de la Provincia, (iv) los costos y gastos de la Provincia vinculados a viaticos y hospedaje de sus representante y funcionarios diferentes a los correspondientes a las presentaciones a los inversores ("roadshow"), (v) la calificación de los Títulos Valores en virtud de las leyes de títulos y de conformidad con las disposiciones del presente, inclusive aranceles de inscripción, (vi) los honorarios y gastos del Fiduciario, inclusive los honorarios y pagos de los asesores legales del mismo en relación con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos Valores, (vii) los honorarios y gastos pagaderos en relación con la calificación crediticia de los Títulos Valores y (viii) cualquier comisión y gastos pagaderos en relación con la cotización de los Títulos Valores en bolsas no estadounidenses.

(ii) los costos y gastos de los Compradores Iniciales y sus afiliadas. Los Compradores Iniciales pagaran todos los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, inclusive, sin limitación, (i) los honorarios y gastos de los asesores locales y estadounidenses de los Compradores Iniciales, (ii) los costos y gastos de los Compradores Iniciales y de la Provincia vinculados, a las presentaciones realizadas a los inversores ("road show") en relación con la negociación y comercialización de los Títulos Valores, incluyendo, sin limitación, (iii) la preparación, impresión, traducción, entrega y cualquier inscripción necesaria del Paquete Informativo o algún Prospecto (inclusive los documentos incorporados al mismo por referencia) y de todas las enmiendas o suplementos al mismo y (iv) los viáticos y gastos de hospedaje de los representantes y personal de los Compradores Iniciales y de hasta \_\_ (\_\_\_) funcionarios de la Provincia. Sin embargo, en el caso que la oferta y venta de los Títulos Valores no se llevasen a cabo la Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales todos sus gastos razonables y documentados efectivamente desembolsados hasta la suma de US\$ [\_\_\_\_], excepto que la falta de consumación de la oferta y venta de los Títulos Valores obedezca a incumplimiento, negligencia, culpa o dolo de algunos de los Compradores Iniciales o circunstancias relacionadas a los Compradores Iniciales y ajenas a la Provincia.

(c) Gastos y cargos vinculados a obligaciones de pago. La Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales por todos los gastos documentados y cargos aplicables efectivamente desembolsados, inclusive impuestos, si hubiera, incurridos por los Compradores Iniciales o cualquiera de sus afiliadas o agentes para transferir a dentro de la Argentina los dólares estadounidenses necesarios para permitir a los Compradores Iniciales cumplir su obligación de pagar el precio de compra a la Provincia en dólares estadounidenses en virtud de la Cláusula 2 del presente. Si corresponde, el reembolso se realizará dentro de los 60 días de presentada la documentación pertinente.

CLÁUSULA 5 Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los Compradores Iniciales. El cumplimiento de las obligaciones de compra de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales estará supeditado a la exactitud de las manifestaciones y garantías formuladas por la Provincia en este contrato a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre, a la exactitud de las manifestaciones formuladas por la Provincia en los certificados entregados en virtud de las disposiciones del presente, a las fechas respectivas de realización de tales manifestaciones, al cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud del presente y a las siguientes condiciones adicionales:

(a) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, LLP, los asesores legales de la Provincia en los Estados Unidos, presenten a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, una opinión fechada a la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales. Al emitir dicha opinión, los asesores podrán indicar que la misma se limita a las leyes federales de los Estados Unidos y a las leyes del Estado de Nueva York y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales argentinas y las leyes de la provincia de Buenos Aires podrán basarse en la opinión mencionada en el apartado (b) de esta Cláusula 5.

(b) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Asesor General del Gobierno o en caso de ausencia del mismo, un abogado debidamente autorizado de la Asesoría General del Gobierno, presente a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales. Al emitir tal dictamen, los asesores podrán indicar que el mismo se limita a las leyes argentinas y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales estadounidenses y las leyes del Estado de Nueva York podrán basarse en la opinión de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP mencionada en el apartado (a) de esta Cláusula 5.

(c) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Contador General de la Provincia o en caso de ausencia del mismo, un funcionario debidamente autorizado de la Contaduría General del Gobierno presente a los Compradores Iniciales y, al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales.

(d) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas vinculadas designadas como domicilio por los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de Shearman & Sterling LLP, asesores legales de los Compradores Iniciales en los Estados Unidos, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(e) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas afiliadas designadas como domicilio por los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, los asesores legales de los Compradores Iniciales en la Argentina, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(f) La Provincia deberá haber presentado a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a cualquier vinculada por ellos nombrada, un certificado en idioma inglés, fechado en la Fecha de Cierre, del Ministro de Economía o el

na hasan wakazima wa Kababa katika katika ka katika katika katika katika katika katika katika katika katika ka

Subsecretario de Hacienda de la Provincia, en el cual dicho funcionario certifique, a su leal saber y entender, en virtud de la debida investigación: (i) que las manifestaciones y garantías de la Provincia formuladas en este Contrato son verdaderas y correctas en todos sus aspectos significativos y tienen los mismos efectos que si se hubieran formulado en la fecha de dicho certificado (excepto las manifestaciones y garantías formuladas a una fecha específica); (ii) que la Provincia ha cumplido todos los compromisos y condiciones que debía complir en o antes de la fecha de dicho certificado; (iii) que no se han iniciado, ni se espera que se inicien procedimientos con el objeto de restringir o prohibir la operación o la emisión entrega de los Títulos Valores o para objetar de alguna manera las leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en virtud de los cuales se fealizará la operación o se emitirán los Títulos Valores o se realizará el pago pertinente o para cuestionar la validez de la operación o de los Títulos Valores y ninguna de dichas leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes ha sido derogado, revocado o rescindido en todo o en parte; y (iv) que a la Hora Aplicable, el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo no contienen ninguna manifestación falsa significativa ni omiten ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (v) que el Prospecto Definitivo, a su fecha y a la Fecha del Cierre y cualquier modificación o suplemento futuro al mismo, no contenía manifestaciones falsas de un hecho relevante ni omiten declarar un hecho relevante necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (vi) que toda la información estadística incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo se presenta de conformidad con los documentos públicos oficiales de la Provincia; disponiéndose, sin embargo, que los certificados mencionados en las Cláusulas 5(f)(iv) y 5(f)(v) del presente no se aplicarán a manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo vinculadas a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los Compradores Iniciales expresamente para su uso en el Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo.

- (g) Desde la fecha a la cual se provee la información en el Prospecto Definitivo (excluyendo toda enmienda o suplemento al mismo de fecha posterior al presente Contrato) y hasta la Fecha de Cierre, no deberán haberse producido cambios adversos significativos en o que afecten la situación financiera, política o económica de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Prospecto, como resultado de los cuales, en cualquier caso, se torne imposible o no recomendable, a criterio razonable de los Compradores Iniciales, de proceder con la operación.
- (h) Deberá haberse autorizado la liquidación y compensación de los Títulos Valores a través de Euroclear, Clearstream y/o Luxembourg.
- (i) La calificación de los títulos de deuda de la Provincia no deberá haber bajado de una calificación de [\_\_\_] de Moody's y [\_\_\_] de S&P, ni deberá haberse cursado notificación alguna que indique la posibilidad de bajar tales calificaciones o de modificar las mismas sin mencionar el resultado de dicha modificación.
- (j) Deberán haberse dictado y notificado debidamente el Decreto Ejecutivo Provincial Número\_\_\_\_, así como todas las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia aprobando este Contrato, el Prospecto, la emisión de los Títulos Valores, y todo otro documento que resulte necesario para la transacción.
- (k) La Provincia deberá haber obtenido la autorización de cotización de los Títulos Valores en la Bolsa de Buenos Aires.

(I) La Provincia deberá haber suministrado a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, toda la información adicional, los certificados y documentos que los Compradores Iniciales o cualquiera de dichas vinculadas razonablemente soliciten.

Si no se hubiera cumplido alguna de las condiciones especificadas en esta Cláusula en la fecha y de la manera estipulada en el presente Contrato o si los Compradores Iniciales no estuvieran conforme con la forma y contenido de alguna de las opiniones, dictámenes y certificados mencionados anteriormente o en alguna otra cláusula de este Contrato, el presente Contrato y todas las obligaciones de los Compradores Iniciales en virtud del mismo podrán ser rescindidos en o antes de la Fecha de Cierre notificando por escrito tal circunstancia a la Provincia.

## CLÁUSULA 6 Ofertas Subsiguientes y Reventa de los Títulos Valores.

(a) *Procedimientos de Oferta y Venta*. Los Compradores Iniciales por el presente se comprometen a cumplir los siguientes procedimientos respecto de la oferta y venta de los Títulos Valores:

Ofertas y Ventas. Los Títulos Valores se ofrecerán y venderán a las personas y de la manera contemplada en el Prospecto. Los Compradores Iniciales se comprometen a no ofrecer, vender o entregar Títulos Valores en ninguna jurisdicción fuera de los Estados Unidos excepto bajo circunstancias en virtud de las cuales se cumplan las leyes aplicables de dicho país y a tomar, asumiendo los gastos, cualquier medida necesaria para permitir la compra y reventa de los Títulos Valores en dichas jurisdicciones.

<u>Prohibición de Hacer una Oferta General</u>. Ni los Compradores Iniciales ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas han realizado ni realizarán ninguna oferta ni publicidad general (dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores.

Notificación a los Compradores Subsiguientes. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para obtener ofertas de compra de los Títulos Valores y ofrecerá los mismos y harán que cada una de sus Afiliadas Estadounidenses obtenga tales ofertas y ofrezca los Títulos Valores solamente a personas que consideren razonablemente son compradores institucionales calificados tal como se define en la Norma 144A bajo la Ley de 1933 ("CIC") o a una persona no estadounidense en virtud de la Reglamentación S. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para informar a las personas que adquieran Títulos Valores de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, según el caso, en los Æstados Unidos, que los Títulos Valores (A) no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933, (B) se venden exentos de la obligación de registro en virtud de la Ley de 1933/en base a la Norma 144A o de conformidad con otra exención al requisito de registro de de les de 1933, según el caso y (C) no podrán ser ofrecidos, vendidos ni transferidos de accipiotra manera excepto (1) a la Provincia, (2) fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Reglamentación S o (3) dentro de los Estados Unidos de conformidad con (x) la Norma 144A a una persona que el vendedor razonablemente considere es un CIC que compra los Títulos Valores para sí mismo o en representación de un CIC a quien se ha notificado que la oferta, venta o transferencia de los Títulos Valores se realiza de conformidad con la Norma 144A o (y) en virtud de otra exención disponible al requisito de registro según la Ley de 1933.

Monto Mínimo de Capital. Los Títulos Valores sólo se venderán a los Compradores Subsiguientes por un monto de capital mínimo de US\$100.000 y no se emitirán Títulos

Valores por montos de capital inferiores al antedicho. Si el Comprador Subsiguiente es un fiduciario no bancario que actúa en representación de terceros, cada una de las personas en representación de las cuales actúa deberá comprar Títulos Valores por un monto de capital mínimo de US\$100,000.

(b) Reventa en Virtud de la Norma 903 de la Reglamentación S o la Norma 144A. Los Compradores Iniciales entienden que los Títulos Valores ofrecidos no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933 y no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos excepto por una exención de, o en una transacción no sujeta a los requerimientos de la Ley de 1933. Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que, no han ofrecido ni vendido ni ofrecerán ni venderán Títulos Valores como parte de su distribución dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con la Norma 903 de la Reglamentación S, la Norma 144A en virtud de la Ley de 1933 u otra exención aplicable a los requisitos de registro de la Ley de 1933. De conformidad, ni los Compradores Iniciales, ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas ha realizado ni realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (directed selling) respecto de los Títulos Valores vendidos en virtud del presente.

Los términos utilizados en el párrafo anterior tendrán el significado que se les asigna en la Reglamentación S.

- (c) Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que (i) sólo han comunicado y comunicarán o han tomado o tomarán los recaudos necesarios para que se comunique una invitación u oferta para invertir (dentro del significado del Artículo 21 de la Ley británica de Mercados y Servicios Financieros, 2000) en relación con la emisión o venta de los Títulos Valores en circunstancias en las que el Artículo 21 (1) de dicha Ley no se aplica a la Provincia y (ii) han cumplido y cumplirán las disposiciones aplicables de dicha Ley respecto de cualquier acto vinculado a los Títulos Valores en, desde o de otra manera relacionado con el Reino Unido.
- (d) Los Compradores Iniciales (o sus afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas) no han utilizado, autorizado el uso de, hecho referencia a o participado en la planificación del uso de cualquier comunicación escrita que constituya una oferta de venta o la solicitud de una oferta de compra de los Títulos Valores ni lo hará en el futuro; excepto (i) una comunicación escrita que no contenga "información sobre el emisor" (tal como se define en la Norma 433(h)(2) bajo la Ley de 1933) no incluida en el Prospecto Preliminar ni en el Prospecto Definitivo, (ii) una comunicación escrita preparada por la Provincia en virtud de la Cláusula 3(c) anterior, (iii) una comunicación escrita vinculada a los términos de los Títulos Valores o que contenga los mismos, sustancialmente de conformidad con el Suplemento de Precios y/u otra información incluida en el Prospecto Preliminar o en el Prospecto Definitivo.

## CLÁUSULA 7 Indemnización.

(a) La Provincia se compromete a (i) mantener indemne e indemnizar a los Compradores Iniciales (inclusive a sus afiliadas y a los directores, directivos, agentes o empleados de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, cada uno de ellos, una "Persona Vinculada") y a cualquier director, directivo u otra persona que controle a los Compradores Iniciales (inclusive cualquiera de sus afiliadas) (cada uno de dichos directores, directivos, agentes o empleados una "Persona Controlante" y, junto con una Persona Vinculada una "Persona Afiliada") por cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios, gastos razonables y documentados u obligaciones (o acciones al respecto) (cada uno de ellos, una "Pérdida"), que surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa significativa formulada en el Paquete Informativo, el Prospecto Definitivo, Comunicaciones

10/moist

por Escrito del Emisor (conforme se define dicho término en el Apéndice B) listadas en el Apéndice B, o cualquier enmienda o suplemento a los mismos o que surja de o se base en la omisión o supuesta omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no será responsable en la medida en que tal Pérdida surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o alguna omisión o supuesta omisión vinculada a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los indemne e indemnizar a los correspondientes Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) por otras Pérdidas que surian de se bases co a constitución de la bases con a constitución de la bases constitución de la bases con a constitución de la bases constitución de la bases con a constitución de la bases con constitución de la bases con a constitución de la bases con a constitución de la bases con constitución de la bases con accordanción de la bases con constitución de la bases constitución de la bases con constitución de la bases constitución de la bases constitución de la bases con constitución de la bases constitución de la bases con constitución de la bases con constitución de la bases con constitución de la bases co realice un reclamo contra un Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, excepto si un tribunal competente hubiera determinado, mediante sentencia definitiva, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas a las que se hace referencia en el apartado (ii) de esta Cláusula se produjeron como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato. La Provincia se compromete además a mantener indemne, indemnizar y rembolsar al Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) por todos los gastos razonables y documentados (inclusive honorarios de abogados y otros profesionales) razonablemente incurridos por el Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la investigación, preparación de la defensa o la defensa propiamente dicha respecto de dichas Pérdidas dentro de un plazo razonable posterior al pago de dichos gastos y contra presentación de un detalle de los mismos a la Provincia, resulten o no en alguna obligación, y cualquier monto pagado en virtud de algún acuerdo o transacción en algún litigio, iniciado o de posible iniciación, o respecto de algún reclamo según lo estipulado en el presente siempre y cuando la Provincia hubiera prestado su consentimiento por escrito. La Provincia también acuerda que, excepto şegún lo estipulado más adelante, los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) no asumirá responsabilidad alguna, contractual, extracontractual o de otra naturaleza frente a la Provincia u otra persona que realice un reclamo por o en representación de la Provincia en relación con cualquier asunto al que se hace referencia en este Contrato, excepto si un tribunal competente hubiera determinado, mediante sentencia definitiva, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas en que incurrió la Provincia se produjeron como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los correspondientes Compradores Iniciales respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) Cada Comprador Inicial se compromete a indemnizar y mantener indemne a la Provincia y a sus funcionarios de la misma manera que la Provincia se compromete a indemnizar a los Compradores Iniciales, según lo antedicho, pero sólo respecto a la información provista por escrito a la Provincia por o en representación de los Compradores Iniciales específicamente para su inclusión en el Prospecto o en alguna enmienda o suplemento al mismo.

ye Bue

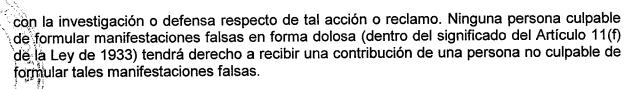
(c) Si una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores recibe una notificación del inicio de alguna acción, dicha parte indemnizada deberá, si el reclamo a iniciarse es contra la parte indemnizante en virtud del mencionado apartado, notificar de inmediato a la parte indemnizante por escrito; pero si no lo hiciera, no se considerará que la parte indemnizante ha sido liberada de (i) cualquier obligación que pudiera tener en virtud del presente de indemnizar a la parte indemnizada, excepto en la medida en que se hubiera visto efectivamente perjudicada en algún aspecto significativo por dicha falta de notificación y (ii) cualquier obligación que pudiera tener frente a una parte indemnizada no en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes. En caso de iniciarse acciones contra una parte

A STATE OF THE STA

indemnizada y ésta parte indemnizada notificara tal circunstancia a la parte indemnizante, la parte indemnizante podrá participar en dicha acción y, en la medida en que lo desee, junto con cualquier otra parte indemnizante del mismo modo notificada, podrá asumir la defensa correspondiente, contratando a los asesores legales razonablemente satisfactorios para la parte indemnizada y, una vez notificada la parte indemnizada de la decisión de la parte indemnizante de asumir la defensa, la parte indemnizante no tendrá responsabilidad alguna frente a la parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes por los honorarios de otros asesores legales u otros gastos, en cada caso incurridos con posterioridad por la parte indemnizada en relación con tal defensa, excepto por los costos razonables de investigación, disponiéndose, sin embargo, que la parte indemnizante no será resiponsable, en relación con cualquiera de las mencionadas acciones o acciones similares però independientes que surjan de las mismas causas en general, por los honorarios y gastos correspondientes a más de un estudio jurídico en cualquier momento para todas las partes indemnizadas, excepto en la medida en que se requieran asesores legales locales. además de sus asesores usuales, para ejercer una defensa efectiva en tal acción. A menos que cuente con el consentimiento por escrito de la parte indemnizada, la parte indemnizante no celebrará ningún acuerdo o transacción ni aceptará ninguna sentencia respecto de ninguna acción o reclamo pendiente o de posible iniciación respecto del cual pudiera requerirse alguna indemnización o contribución en virtud del presente (independientemente de si la parte indemnizada es o pudiera ser parte de dicha acción o reclamo) a menos que tal acuerdo, transacción o sentencia (i) incluya la exención incondicional de responsabilidad de la parte indemnizada respecto de dicha acción o reclamo y (ii) no incluya ninguna manifestación que implique la admisión de culpabilidad o falta de acción de la parte indemnizada o en representación de la misma.

(d) Si no pudiera obtenerse la indemnización estipulada en esta Cláusula 7 o fuera insuficiente para mantener indemne a una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores respecto de cualquiera de las Pérdidas mencionadas en dicha Cláusula, entonces la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada como resultado de dichas Pérdidas en proporción a los beneficios económicos relativos provenientes de las operaciones percibidos por la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra. Sin embargo, si la ley aplicable no permitiera la contribución antedicha, la Provincia, por una parte y los compradores iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada en proporción no sólo a los beneficios relativos sino también a la culpa relativa de la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra en relación con las manifestaciones u omisiones que originaron tales Pérdidas, así como cualquier otra consideración en virtud del régimen del Equity. Se considerará que los beneficios económicos de la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra se obtienen en la misma proporción que la relación entre el monto total de capital de los Títulos Valores y la diferencia entre el precio total de compra contemplado en la Cláusula 2(a) del presente y el producido total de todas las nuevas ventas de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales o sus afiliadas o terceros no vinculados. La culpa relativa se determinará considerando, entre otras cosas, si la manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o la omisión o supuesta omisión de un hecho significativo se refiere a información provista por la Provincia, por una parte y por los Compradores Iniciales, por la otra y la intención, conocimiento, acceso a información y oportunidad de las partes para corregir o impedir tal manifestación u omisión. La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan que no sería justo y razonable que la contribución estipulada en virtud de este apartado 7(d) fuera determinada en forma proporcional o por otro método de asignación que no tuviera en cuenta las consideraciones en virtud del régimen del Equity mencionadas anteriormente. El monto pagado o pagadero por una parte indemnizada como resultado de las Pérdidas mencionadas anteriormente en este apartado 7(d) incluirán los honorarios de abogados y otros gastos razonablemente incurridos por la parte indemnizada en relación

No M



- (e) La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan y convienen que todas las disposiciones de esta Cláusula 7, que redunden en beneficio de terceros tales como una Persona Afiliada y funcionarios de la Provincia, no podrá ser modificada, revocada ni alterada de forma unilateral.
- (f) Cualquier Persona Afiliada que no sea una persona o entidad argentina podrá, en la medida en que tenga derecho a beneficiarse de las disposiciones de esta Cláusula 7, optar por que esta Cláusula 7 se rija por las Leyes de su jurisdicción de constitución y se someta a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de dicho lugar.
- CLÁUSULA 8 <u>Vigencia de las Manifestaciones</u>, <u>Garantías y Acuerdos</u>. Todas las manifestaciones, garantías y acuerdos incluidos en este Contrato o en los certificados emitidos por los funcionarios de la Provincia y presentados en virtud del presente permanecerán en plena vigencia y efecto independientemente de la entrega y pago de los Títulos Valores.

## CLÁUSULA 9 Rescisión del Contrato.

- (a) Rescisión; Generalidades. Los Compradores Iniciales podrá rescindir este Contrato previa notificación a la Provincia, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Cierre (i) si, desde la fecha de celebración de este Contrato o desde la fecha a la cual se provee información en el Paquete Informativo (sin incluir las enmiendas o suplementos a los mismos posteriores a la fecha de este Contrato), se hubiera producido algún cambio adverso significativo en la situación financiera o de otra naturaleza de la Provincia, o (ii) si se hubiera producido algún cambio adverso significativo en los mercados financieros de la Argentina, los Estados Unidos o en los mercados financieros internacionales, en caso de inicio o agravamiento de hostilidades u otro desastre o crisis o si se hubiera producido algún cambio o desarrollo que implique futuros cambios en la situación política, financiera o económica nacional o internacional, como resultado de los cuales se tornara, a criterio de lòs Compradores Iniciales, imposible o no recomendable negociar los Títulos Valores o hacer valer contratos de compraventa de los Títulos Valores o (iii) si la Bolsa de Luxemburgo hubiera suspendido o limitado significativamente la negociación de títulos valores de la Provincia o si se hubieran suspendido o limitado significativamente las actividades de negociación en la Bolsa de Nueva York o si dichas bolsas o dicho sistema hubieran fijado précios mínimos o máximos de negociación o requerido rangos máximos de precios o si tales medidas hubieran sido ordenadas por la SEC, la Financial Industry Regulatory Authority, Inc. ("FINRA") o cualquier otra autoridad gubernamental o (iv) si se hubiera producido una interrupción significativa en las actividades de los bancos comerciales o en los servicios de liquidación o compensación de títulos valores en los Estados Unidos o respecto de los sistemas Clearstream, Luxembourg o Euroclear en Europa o (v) si las autoridades de los Estados Unidos, del Estado de Nueva York o de la Argentina hubieran declarado una moratoria bancaria.
- (b) El presente Contrato será extinguido mediante notificación por escrito cursada por cualquiera de las partes del presente a la otra, en caso de dictarse alguna medida cautelar, embargo u otro tipo de orden o procedimiento judicial o administrativo contra la Provincia, los Compradores Iniciales, o cualquiera de sus respectivas vinculadas, que pudiera demorar, impedir o tener otro efecto adverso significativo sobre la capacidad de la parte afectada de cumplir sus obligaciones en virtud del presente.

(c) Responsabilidad. En caso de rescisión del presente Contrato en virtud de esta Cláusula, ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna frente a la otra; disponiéndose que las Cláusulas 1, 4, 7 y 8 permanecerán en plena vigencia y efecto una vez rescindido este Contrato.

CLÁUSULA 10 Información Fiscal. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este contrato, de inmediato al inicio de las negociaciones respecto de las operaciones contempladas en el presente, la Provincia (y cada uno de sus empleados, representantes u otros agentes de la Provincia) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación, el tratamiento fiscal y la estructura impositiva de las operaciones contempladas en este contrato y toda la información de cualquier clase (inclusive opiniones u otros análisis fiscales) suministrada a la Provincia respecto de tal tratamiento fiscal y estructura impositiva. A este fin, "tratamiento fiscal" significará el tratamiento en virtud del impuesto federal a las ganancias correspondiente a las operaciones contempladas en el presente y "estructura impositiva" incluirá cualquier hecho que pudiera ser relevante para comprender el mencionado tratamiento fiscal.

CLÁUSULA 11	Notificaciones. Toda	s las notificacio	nes y demás	comunicad	los que deban
enviarse en virtu	ud del presente se d	cursarán por esc	crito. Las noti	ificaciones	dirigidas a los
Compradores Ini	iciales se enviarán a	. [	].,	, [	
Argentina,	atención	[],			].,
		], Argentina,			
dirigidas a la Pre	ovincia se enviarán	al Ministerio de	Economía de	e la Provinc	cia de Buenos
Aires, Calle 8 en	tre 45 y 46, PB, ofici	na 14, La Plata,	, Provincia de	Buenos Air	res, Argentina,
atención Director	r Provincial de Deuda	a y Crédito Públi	ico.		

CLÁUSULA 12 Relación Fiduciaria o de Asesoramiento. La Provincia ratifica y acuerda que (a) la compraventa de los Títulos Valores en virtud de este Contrato, inclusive la determinación del precio de oferta de los mismos y cualquier descuento y comisión pertinente, constituye una operación comercial efectuada en igualdad de condiciones la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra, (b) en relación con la oferta contemplada en el presente y el proceso conducente a la realización de la mencionada operación, los Compradores Iniciales actúan y han actuado exclusivamente en carácter de mandante y no como agente o fiduciario de la Provincia, (c) los Compradores Iniciales no han asumido ni asumirán ninguna responsabilidad fiduciaria o de asesoramiento a favor de la Provincia respecto de las operaciones contempladas en el presente o el proceso conducente a las mismas (independientemente de si los Compradores Iniciales han asesorado o asesoran en la actualidad a la Provincia respecto de otros asuntos), (d) los Compradores Iniciales y sus afiliadas podrán realizar una amplia gama de operaciones que involucren intereses diferentes a los de la Provincia; disponiéndose, sin embargo, que los Compradores Iniciales por el presente manifiestan y garantizan a la Provincia que ni los Compradores Iniciales ni sus afiliadas poseen o son tenedores, por cuenta propia, de bonos, préstamos u otros endeudamientos (o cualquier interés o participación en los mismos) de la Provincia que se encuentren actualmente sujetos a suspensión o moratoria y (e) los Compradores Iniciales no han brindado asesoramiento jurídico, contable, regulatorio ni fiscal alguno respecto de las operaciones contempladas en el presente y la Provincia ha consultado, en la medida de lo necesario, a sus propios asesores legales, contables, regulatorios y fiscales.

**CLÁUSULA 13** Acuerdo Total. Este Contrato reemplaza todo otro acuerdo y entendimiento anterior (ya sea verbal o escrito) entre la Provincia y los Compradores Iniciales respecto del objeto del presente.

Se Noise

CLÁUSULA 14 Partes. Este Contrato redundará en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y será vinculante para ellos. No se interpretará que ninguna disposición del presente, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, otorga a una persona, empresa o sociedad, excepto los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores, las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales, derechos, recursos o autorización para formular reclamos en virtud del Common Law o el régimen del Equity en virtud o respecto de este Contrato o alguna disposición del mismo. El presente y todas las condiciones y disposiciones del mismo, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, redundarán exclusivamente en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales y de ninguna otra persona, empresa o sociedad. La mera compra de Títulos Valores a los Compradores Iniciales no otorgará al comprador el carácter de "sucesor".

CLÁUSULA 15 LEY APLICABLE. EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA 16 PLAZOS. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS HACE A LA ESENCIA DE ESTE CONTRATO. EXCEPTO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN EL PRESENTE. LAS HORAS DEL DÍA ESPECIFICADAS CORRESPONDEN A LA CIUDAD DE NUEVA YORK.

CLÁUSULA 17 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas del presente son sólo a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.

La firma del presente implica conformidad con las disposiciones arriba estipuladas y tornará a este Contrato vinculante para los Compradores Iniciales y la Provincia de conformidad con sus términos y condiciones

**Atentamente** 

Por Cargo:
f 1
PorCargo:
Provincia de Buenos Aires
PorCargo:



St. Micizi



#### APÉNDICE I

## **AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES**

Ley Provincial N° \_\_\_\_

Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° [---]por medio del cual se aprueba el modelo del presente Contrato

- 3. Resoluciones del Ministerio de Economía Nros[---]y [---]por medio de las cuales se aprueba la emisión de los Títulos Valores, el Prospecto y los demás documentos requeridos para la operación.
- 4. Dictámenes del Contador General de la Provincia requeridos en virtud de la Ley Nº 13767.
- 5. Dictámenes del Fiscal de Estado de la Provincia requeridos en virtud del Decreto Ley provincial Nº 7543/69.
- 6. Dictamenes del Asesor General de Gobierno requeridos en virtud de la Ley provincial Nº 13757 y Decreto Nº 2178/08.



The state of the s

## APÉNDICE A

## Suplemento de Precios

ela de	/Disposiciones sobre Prec			
et. 1.	Émisor			
	Calificaciones			
ļ	Formato			
	Valor			
	Fecha de Concertación			
	Fecha de Liquidación			
	Vencimiento			
	Rescatable			., ., .
	Fechas de Pago de			
	Intereses			
	Primera Fecha de Pago			
	Precio de Referencia			
	UST Spot			
TPO.	(PX/Rendimiento)			
19	Margen al Vencimiento	1		
	Rendimiento al			
2014	Vencimiento			
A. A.	Cupon			
(TEXT)	Preció			
狐沙	Días			
200	Denominacion Mínima			
	Cotización			
C. 7. 00	Glasificación			
	Organizador de la	f	] y [	1
	recepción de ofertas			
	(Bookrunners)			
	Código Común, ISIN			
n <b>an</b> d make				
	Leyenda			
	1.	·		
Je n				
A S				

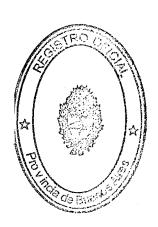
	<i>``</i> `}}\	ricing Supplement
	ssuer	
	Ratings	
The state of	Format	
	Arriount Pricing Date Settlement Date	
STE CO	Pricing Date	
	Settlement Date	
	Maturity	
	Optional Redemption	
	Interest Payment Dates	
	First Interest Payment Date	
	Benchmark Treasury	
	Benchmark Treasury Spot and Yield	
6.5	Spread to Benchmark Treasury	
	Yield	
/ ,	Coupon Rate	
	Issue Price	
1	Day Count	
1000	Minimum Denomination	
	Listing	
Oder in	Ranking	
	Joint Bookrunners	
	Common Code, ISIN	
	Governing Law	
	Legend	

Se Al

## APÉNDICE B

## COMUNICACIONES POR ESCRITO DEL EMISOR

"Comunicaciones por Escrito del Emisor" significa cualquier comunicación por escrito del emisor listada en este Apéndice B:



St. Mar

Baranga pengangan keleberahan <mark>Pengangan Kelaba</mark>ngan baran baran 1986 dan



THE BANK OF NEW YORK MELLON

Pricing Proposal



#### Provincia de Buenos Aires

## USD XX New Securities Offering

Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

XX, 20XX

Upon appointment, the legal entity engaged is The Bank of New York Mellon ("BNY MELLON") and Provincia de Buenos Aires ("PBA") shall be responsible for the payment of the fees, expenses and charges as set forth in this Fee Schedule.

The following assumptions have been made for purposes of this fee proposal. Should these assumptions be materially incorrect, we will provide a revised fee quote upon request and clarification:

- ♣ New Securities in (USD/Euro) denomination
- Series issued will be governed by (new / existing) Trust Indenture under (US law / UK law)
- ♣ Acceptance and annual administration fee cover said series issued
- (Bullet / amortizing) principal payments
- ♣ Tenor: XX years
- (DTC / Euroclear / Clearstream)
  - All funds must be paid to BNY Mellon at least one business day prior to any disbursement
  - The fees quoted are exclusive of any VAT, local or withholding tax
  - This proposal assumes that BNY Mellon will not be required to have any tax preparation duties
  - This proposal assumes that BNY Mellon will not perform any tax reporting
  - All roles performed by BNY Mellon in its various capacities will be non-discretionary
  - The fees designated herein are based upon our current understanding of the
  - transaction, attendant duties and responsibilities.
- After review of the transaction documents, BNY Mellon reserves the right to quote fees for services required of BNY Mellon that are either different from what is our current understanding or not specifically address herein.



Je At

Page 1 of 5

and the second of the second o



## Provincia de Buenos Aires

## USD XX New Securities Offering

## Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

XX, 20XX

Acceptance Fee ...... USD \$ XX

This one time fee is payable at closing and includes the following services:

- \* Review of the Trust Indenture
- Establishment of accounts, procedures, and controls pursuant to the documents

- ♣ Compliance monitoring and adherence to the Trust Indenture
- Maintenance of accounts and cash postings
- ❖ Principal amortization and/or interest payments structure to be defined
- \* Respond to bondholder/ participant queries

Luxembourg Transfer and Paying Agent Fee	Euro XX
Luxembourg Listing Agent Fees One Time Acceptance fee	

Luxembourg Listing Agent fee for following series ......Euro XX

Luxembourg Stock Exchange Charges (Estimated)\*

The LSE requires payment of the initial Visa before starting their review and LSE will invoice the below estimated and described fees directly to PBA.

Visa fee first listing	EUR1,500
Visa fee subsequent listings	EUR 650
Admission fee	EUR600
Maintenance fee*	To be advised
Constitution fee	EUR600

\*The maintenance fees are not payable per annum but will be calculated and are payable upfront. Depending on the amount to be listed and the relating legal final maturity date, these fees vary between Eur 440-800 per year for the first deal(Eur 700 for a US\$225m deal) and Eur 315-570 per year for subsequent listings (Eur 495 for a US\$225m deal).





## Provincia de Buenos Aires

## USD XX New Securities Offering

Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

XX, 20XX

**Common Depositary** 

Should the transaction require one, this fee proposal assumes that BNY MELLON will be appointed as Common Depositary for Euroclear and Clearstream. There is no charge for this service. Furthermore, if the securities are issued through the Depository Trust Company (DTC), then this service does not apply.

#### **Terms and Disclosures**

#### **COUNSEL FEE**

BNY Mellon agrees to waive BNY Mellon's in-house counsel fees. Legal fees will only incur if BNY Melon hast to engage outside counsel and BNY Mellon will advise the PBA before proceeding. A fee covering the fees and expenses of Counsel for its services, including review of governing documents, Communication with members of the closing party (including representatives of the issuer, investment banker(s), attorney(s) and BNY MELLON), attendance at meetings and the closing, and such other services as BNY MELLON may deem necessary. The Counsel fee will be the actual amount of the fees and expenses charged by Counsel and is payable at closing. Should closing not occur, you shall still be responsible for payment of Counsel fees and expenses.

#### **INVESTMENT COMPENSATION (if applicable)**

BNY MELLON and PBA will agree in advance to any compensation for investments should they become necessary.

Except as otherwise provided in this Section, BNY MELLON can charge an investment maintenance fee. This charge will cover reconciliation, safekeeping, and other maintenance activities associated with the investment of account balances, including, but not limited to, forward purchase agreements, guaranteed investment contracts, bank deposits (including deposits with BNY MELLON or its affiliates) and state, county and local investment pools.

With respect to investments in money market mutual funds for which BNY MELLON provides shareholder services BNY MELLON (or its affiliates) may also receive and retain additional fees from the mutual funds (or their affiliates) for shareholder services as set forth in the Authorization and Direction to BNY MELLON to Invest Cash Balances in Money Market Mutual Funds.

MIȘCELLANEOUS FEES

Page 3 of 5

**Pricing Proposal** 



# USD XX New Securities Offering

Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

XX, 20XX

The fees for performing extraordinary or other services not contemplated at the time of the execution of the transaction or not specifically covered elsewhere in this schedule will be commensurate with the service to be

provided. These extraordinary services may partially be classified as amendments and releases; the preparation of special or interim reports which the trustee or agent must submit to security holders; unusual studies, considerations and actions taken with respect to document provisions; and the custody of collateral which is diversified, voluminous in bulk or which involves the trustee or agent in unusual activity. BNY MELLON will also charge transaction sweep fees for the processing of any money market investments held in trust accounts. Any aforementioned fees will be agreed upon by PBA and BNY MELLON in advance before they are incurred.

## OTHER MISCELLANEOUS FEES

FDIC or other governmental charges will be passed along to you as incurred.

#### **OUT-OF-POCKET EXPENSES (if applicable)**

Additional out-of-pocket expenses may include, but are not limited to, telephone; facsimile; courier; copying; postage; supplies; statutory filing charges, including UCC amendments, continuations, and termination fees; and expenses of BNY MELLON's representative(s) and Counsel for attending special meetings. Fees and expenses of BNY MELLON's representatives and Counsel will be charged at the actual amount of fees and expenses charged and all other expenses will be charged at cost or in an amount equal to a percentage of all expenses billed for the year, in BNY MELLON's discretion, and BNY MELLON may charge certain expenses at cost and others on a percentage basis. All expenses describe above must be reasonably and duly documented.

### **DEFAULT ADMINISTRATION FEES AND EXPENSES**

In the event that a default occurs and is not cured within the appropriate time period required by the agreements, BNY MELLON shall be paid a Default Administration Fee calculated in accordance with BNY MELLON's hourly rate in effect at the time of the default and as may be modified by BNY MELLON in its sole discretion from time to time thereafter, plus all expenses incurred by BNY MELLON, which expenses will include the fees and expenses of Counsel. In addition, if BNY MELLON is required to advance any payments, BNY MELLON shall be entitled to charge interest on such advances at BNY MELLON's (or one of its affiliate's) prime rate in effect on the date of the advance.

**TERMS OF PROPOSAL** 

it al acceptance of the appointment is subject to approval of authorized officers of BNY MELLON and full given and execution of all documentation related hereto. Please note that if this transaction does not close, by will be responsible for paying any expenses incurred, including Counsel fees. We reserve the right to

Page 4 of 5



THE BANK OF NEW YORK MELLON

**Pricing Proposal** 



# **Provincia de Buenos Aires**

# USD XX New Securities Offering

Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

XX, 20XX

terminate this offer if we do not enter into final written documents within three months from the date this document is first transmitted to you. Fees may be subject to adjustment during the life of the engagement.

#### **CUSTOMER NOTICE REQUIRED BY THE USA PATRIOT ACT**

To help the US government fight the funding of terrorism and money laundering activities, US Federal law requires all financial institutions to obtain, verify, and record information that identifies each person (whether an individual or organization) for which a relationship is established.

What this means to you: When you establish a relationship with BNY MELLON, we will ask you to provide certain information (and documents) that will help us to identify you. We will ask for your organization's name, physical address, tax identification or other government registration number and other information that will help us to identify you. We may also ask for a Certificate of Incorporation or similar document or other pertinent identifying documentation for your type of organization.

Accepted By:		
Signature:	_	
Date:		
Name:		
Title:	-	
1		



(A. 16 ) (A. 17 ) (A

Page 5 of 5



Por designación, la entidad legal contratada es the Bank of New York Mellon ("BNY MELLON") y la Provincia de Buenos Aires ("PBA") será responsable del pago de las honorarios, gastos y cargas según se establezcan es este Cuadro de Honorarios

Los siguientes supuestos han sido tomados para esta propuesta de honorario. En el caso de que estos supuestos sean materialmente incorrectos, suministraremos una tarifa de honorarios revisada a pedido y aclaración:

- Las series emitidas estarán regidas por el (nuevo / existente) Contrato de Fideicomiso existente bajo la ley de Estados Unidos / Reino Unido
- Le la honorario de aceptación y administración anual cubre dichas series emitidas
- ♣ Pago de capital en cuotas anuales y al final del plazo
- Pagos de interés cuatrimestrales / semestrales
- Plazo: XX años
- ♣ Regla 144ª/ Regla S
- ♣ DTC / Euroclear / Clearstream
- Todo fondo deberá ser pagadero a BNY Mellon por lo menos un día hábil previo a cualquier desembolso.
- Los honorarios cotizados están exceptuados de IVA o cualquier retención o impuesto local.
- La Propuesta asume que BNY Mellon no tendrá responsabilidad alguna de presentar ninguna planilla de impuestos
- → La Propuesta asume que BNY Mellon no deberá dar ningún informe impositivo.
- ★ Toda función realizada por BNY Mellon en sus diversas facultades no serán discrecionales.
- Los honorarios declarados en esta propuesta se basan en nuestro conocimiento actual sobre la transacción, las obligaciones y responsabilidades pertinentes.
- Luego de la revisión de los documentos de la transacción, BNY Mellon se reserva el derecho de cotizar los honorarios de los servicios requeridos a BNY Mellon que difieran de nuestro conocimiento actual o que no estuviesen enunciados en la presente propuesta.

Honorario de Aceptación... USD \$
Este honorario es pagadero por única vez al cierre de la operación e incluye los siguientes servicios:

- Revisión del Contrato de Fideicomiso
- Establecimiento de las cuentas, procedimientos, y controles conforme a los documentos

- Lumplimiento, seguimiento y adhesión a las cláusulas del Contrato de Fideicomiso
- Amortización de capital y/o estructura de pagos de interés a ser definida

in the state of th

Respuesta de las preguntas de los tenedores de bonos /participantes

?	Honorario del Agente de Pago y de Transferencia en LuxemburgoUSD \$ Este honorario es pagadero por adelantado al cierre de la operación y anualmente en la misma fecha de ahí en adelante.					
	Honorarios del Agente de Cotización en Luxemburgo (a ser p	agados por única Euro				
	Honorario de mantenimiento anual del Agente de Cotización en Luxemburgo					
	Cargas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (Estimadas)*					
	La Bolsa de Valores de Luxemburgo exige el pago de la Visa inicial ar revisión y enviará los honorarios detallados y estimados directamente a PI					
	Gastos de Visa primera cotización	Euro 1.500				
	Gastos de Visa de las subsiguientes cotizaciones					
	Honorarios de admisión	Euro 600				
	Honorarios de mantenimiento (*)	a ser determinado				
	Honorario de constitución	Furo 600				

\*Los honorarios de mantenimiento no son pagaderos anualmente pero serán calculados y son pagaderos por adelantado. Dependiendo de la suma a ser cotizada y la fecha de vencimiento legal relacionada, estos honorarios varían entre Eur 440-800 anuales para el primer acuerdo (Eur 700 por un acuerdo de US\$ 225m) y Eur 315-570 anuales para las subsiguientes cotizaciones (Eur 495 por un acuerdo de US\$ 225m)

## Depositario Común

En el caso de que la transacción requiera uno, esta propuesta de honorario supone que BNY MELLON será designado como el Depositario Común para Euroclear y Clearstream. No se cobrará ninguna comisión por este servicio. Por su parte, si los títulos son emitidos a través de DTC este servicio no aplica.

## <u>Términos y Divulgaciones</u>

## HONORARIO POR ASESORAMIENTO

El BNY Mellon acuerda renunciar los honorarios correspondientes a asesoramiento interno. Sólo se cobrarán honorarios legales si BNY Mellon tiene que contratar asesoramiento legal externo y notificará a la Provincia de Buenos Aires antes de proceder.

Un honorario que cubre los honorarios y gastos de los servicios de asesoramiento. Estos servicios incluyen la revisión de los documentos, la comunicación con los miembros de la parte que cierra la transacción (incluyendo a los representantes del emisor, banquero(s) de inversión, abogado(s) y BNY MELLON), presencia en reuniones y en el cierre y demás servicios que el BNY MELLON considere necesarios. El honorario por asesoramiento será

2

1. 不会**对这种有效是有效的** 

cobrado a la cantidad real de los honorarios y gastos cobrados en concepto de asesoramiento y es pagadero al cierre. En el caso de que el cierre no ocurriese, los honorarios y gastos del asesor legal igual deberán ser pagados.

# **COMPENSACION DE LA INVERSION**

BNY MELLON y la PBA convienen por adelantado para cualquier compensación por inversión en el caso de que fuese necesario.

Salvo disposición en contrario en esta Sección, el BNY MELLON cobrará un honorario de mantenimiento de inversión.

Esta comisión cubrirá la reconciliación, custodia de valores, monitoreo, y demás actividades de mantenimiento asociadas con la inversión de saldos de cuentas, incluyendo, pero sin limitación a los contratos de inversión garantizados, depósitos bancarios (incluyendo depósitos con el BNY MELLON o sus subsidiarias) y grupos de inversiones estatales, provinciales y locales.

Con respecto a las inversiones en fondos comunes de inversión de mercado de dinero para los cuales BNY MELLON suministra servicios para los accionistas BNY MELLON (o sus subsidiarias) también pueden recibir y retener honorarios adicionales de los fondos comunes de inversión (o sus subsidiarias) por servicios para los accionistas como se establece en la Autorización e Instrucción a BNY para invertir Saldos de Efectivo en Fondos Comunes de inversión de Mercado de Dinero.

### **DIVERSOS HONORARIOS**

Los honorarios para realizar servicios extraordinarios u otros no contemplados en el momento de la ejecución de la transacción o que no estén de manera especifican cubiertos en otra parte de este cronograma estarán proporcionados con el servicio a ser suministrado. Estos servicios extraordinarios pueden estar clasificados en parte como enmiendas y escisiones; la preparación de informes especiales e interinos que el fideicomisario o agente deba someter a los tenedores de títulos; estudios especiales, consideraciones y acciones tomadas con respecto a las disposiciones de los documentos; y la custodia de la garantía que esta diversificada, voluminosa en tamaño o que comprende al fideicomisario o al agente en una actividad especial. BNY MELLON también cobrará honorarios relacionados con cualquier transacción por el procesamiento de cualquier inversión en los mercados de fondos depositados en cuentas fiduciarias. Cualquiera de los honorarios antes mencionados será acordado previamente a ser incurridos entre la Provincia de Buenos Aires y el BNY MELLON.

# OTROS HONORARIOS DIVERSOS

FDIC Corporación Federal de Seguro de los Depósitos Bancarios y demás comisiones/gastos gubernamentales serán pasados a UD a mediad que sean incurridos.

## **GASTOS MENORES**

Los gastos pueden incluir, pero no se limitan a, teléfono; fax, servicio de mensajería; copiado; envíos suministros; tasas administrativas, incluyendo honorarios de enmiendas; de continuación y de finalización, en el marco del Código de Comercio Uniforme; y gastos de los representantes de BNY MELLON y del asesor legal por concurrir a reuniones especiales. Los fionorarios y gastos de los representantes de BNY MELLON y el asesor legal serán cobrados a la cantidad real de los honorarios y gastos cobrada y todo otro gasto será cobrado

al costo o en una cantidad igual al porcentaje de todos los gastos facturados por el año, en la discreción de BNY MELLON y BNY MELLON puede cobrar ciertos gastos al costo y otras de manera porcentual. Todos los gastos arriba detallados deben ser documentados suficiente y debidamente documentados.

# HONORARIOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION DEL INCUMPLIMIENTO

En el caso de que ocurriera incumplimiento y que no fuera paliado dentro del periodo de tiempo requerido por los acuerdos, el BNY MELLON pagará un Honorario de Administración del Incumplimiento calculado de acuerdo con la tasa horaria del BNY MELLON en vigor al momento del incumplimiento y como puede ser modificado por el BNY MELLON a su única discreción oportunamente de aquí en adelante, además de todos los gastos incurridos por el BNY MELLON, cuyos gastos pueden incurrir los honorarios gastos del asesoramiento. Asimismo, si se requiere que el BNY MELLON adelante cualquier pago, el BNY tendrá derecho a cobrar interés sobre dichos adelantos a la tasa de interés preferencial de BNY MELLON (o una de sus subsidiarias) en vigor a la fecha de dicho adelanto.

# TERMINOS DE LA PROPUESTA

La aceptación final de la propuesta de designación está sujeta a la aprobación de los funcionarios autorizados del BNY MELLON y la revisión completa y la ejecución de tos los documentos relacionados con la misma. Por favor recuerde que si esta transacción no se lleva a cabo, Ud. deberá pagar cualquier gasto incurrido incluyendo los honorarios del asesor. Nos reservamos el derecho de finalizar la oferta si no firmamos documentos por escrito dentro de los tres meses desde la fecha en que este documento es por primera vez transmitido a Uds. Los honorarios están sujetos a ajuste durante la vida de este acuerdo.

# NOTIFIÇACION AL CLIENTE REQUERIDA POR LA USA PATRIOT ACT (Ley Patriótica de EEUU)

Para ayudar a los EEUU a combatir el financiamiento del terrorismo y las actividades de lavado de dinero, la Ley federal de los EEUU requiere que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen, y registren la información que identifique a cada persona (ya sean físicas o jurídicas) con las cuales se establece una relación.

Lo que significa para Ud. es: que cuando Ud. establezca una relación con el BNY MELLON, le pediremos que suministre cierta información (y documentos) que nos ayuden a identificarlo. Le pediremos el nombre de su organización, dirección, identificación impositiva u otro número de registro del gobierno y demás información que nos ayude a identificarlo. También podemos solicitar su Acta Constitutiva o documento similar u otra documentación de identificación pertinente para su clase de organización.

//<					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1		Aceptado por	•	•		
☆	//	Firma:				
)     	Mr.	Fecha: Nombre:				
	doel 50	Cargo:			<u> </u>	•

ANEXO 4

2962

SAN MARTIN 323, PISO 17 C1004AAG BUENOS AIRES ARGENTINA

29 de noviembre de 2010

Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires Calle 8 entre 45 y 46, oficina 12 Ciudad de La Plata Atención: Lic. Walter Saracco

De nuestra mayor consideración:

- 1. <u>Oferta</u>. Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell'Oro Maini (en adelante, "CEKD") se complace en hacer una propuesta para realizar prestaciones de asesoramiento jurídico bajo el derecho Argentino en emisiones de títulos públicos de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la "Provincia") en los términos y condiciones de esta carta mandado (la "Carta Mandato"). La presenta propuesta será para todas las operaciones de crédito público que (i) se inicien antes de 2011 pero se cierren en 2011, y (ii) las que se inicien durante el 2011 aunque finalicen luego del 31 de diciembre de 2011. El término "Oferta" se refiere a la oferta, emisión y venta por parte de la Provincia de títulos representativos de deuda pública provincial (los "Bonos") a ser ofrecidos dentro y/o fuera de Argentina de conformidad con la ley 144A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos de Norteamérica.
- 2. <u>Honorarios y Gastos</u>. Con relación a la Oferta referida en el párrafo precedente y a las tareas detalladas en el punto 3 de esta Carta Mandato, la Provincia pagará a CEKD los siguientes honorarios y gastos:
- Honorarios por asesoramiento legal. Los honorarios legales en este tipo de operaciones suelen estar basados en una tarifa horaria independientemente del resultado de la operación. Sin perjuicio de ello, en base a nuestro interés de continuar asesorando a la Provincia y a fin de demostrar nuestro compromiso con esta administración y su programa de financiamiento, les proponemos trabajar en base a un monto fijo. En base a ello, les proponemos trabajar en base a un monto fijo por cada serie de Bonos (incluyendo su eventual reapertura) de US\$15.000 más IVA (en caso de corresponder) y gastos razonables y documentados (incluyendo llamadas de larga distancia, traslados, envío de documentación y couriers; en caso de ser necesarios la realización de viajes al exterior, los Socios de CEKD viajaran en clase ejecutiva, y en caso de ser requerido por el Estudio, la Provincia deberá abonar dichos costos con anticipación a la realización del viaje o reintegrado el gasto dentro de los 10 días hábiles de presentada la factura por parte de CEKD a la Provincia). En caso de extenderse el trabajo más allá de los 60 días de iniciadas las tareas a nuestro cargo para cada serie de Bonos, las horas que se dediquen a partir de los 60 días se facturarán en base a una tarifa horaria reducida de US\$130 por hora. El pago se hará en la fecha de cierre de cada emisión de Bonos o inmediatamente después. El asesoramiento legal por consultas, memorandums u opiniones legales con relación a la deuda pública de la Provincia que no se sean parte integrante de una emisión de deuda específica serán facturadas a una tarifa de U\$\$130 dólares más IVA y gastos razonables y documentados.

TEL.: (54 11) 4114-5500 - FAX: (54 11) 4114-5555

(ii) La Provincia pagará a CEKD los honorarios y gastos razonables y debidamente documentados a los que hace referencia esta Carta Mandato y cualquier otro monto que corresponda en virtud de la presente en el mismo día que correspondan, vía transferencia a mana cuenta bancaria a ser designada por escrito por CEKD.

Alcance del trabajo legal local. Entendemos que la Provincia emitirá uno o más bonos dentro del *Indentur*e existente. Las tareas a nuestro cargo en cada emisión de deuda incluirán:

- <u>Estructura</u>. Asesorar a la Provincia en el diseño de la estructura de la emisión en base al derecho local.
- <u>Prospecto</u>. Asistir a la Provincia en la actualización de un Prospecto con información sobre la Provincia. También seríamos responsables por la supervisión de la traducción del prospecto en caso de ser requerido por Uds.
- Contratos. El contrato de colocación es típicamente redactado por los abogados internacionales o locales del colocador. Nuestro rol se centrará en el asesoramiento a la Provincia sobre aquellas cuestiones relevantes sobre derecho local para la protección de sus intereses y sobre los parámetros razonables de mercado en operaciones similares en las que hemos intervenido, incluyendo la asistencia en las negociaciones relativas a los mismos.
- <u>Cotización en Bolsa</u>. Llevaríamos adelante las presentaciones para la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociación en el Mercado Abierto Electrónico en caso de corresponder.
- Opinión legal. Se emitiría una opinión estándar de mercado en caso de ser requerido.
- <u>Cierre</u>. Asistiríamos a la Provincia con el cierre de la emisión.
- 4. <u>Plazo y Rescisión</u>. Esta Carta Mandato tendrá vigencia a partir de su fecha y para todas las operaciones de crédito público que (i) se inicien antes de 2011 pero se cierren en 2011, y (ii) las que se inicien durante el 2011 aunque finalicen luego del 31 de diciembre de 2011.
- 5. <u>Disposiciones varias</u>. Esta Carta Mandato estará regida por e interpretada de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las acciones y procedimientos que surjan o estén relacionadas con la presente Carta Mandato deberán ser planteadas y resueltas por los tribunales competentes de la República Argentina.

Esta Carta Mandato contiene el acuerdo completo entre nosotros y deja sin efecto todos los acuerdos previos, ya sean orales o escritos. Esta Carta Mandato podrá ser suscripta en instrumento por separado.

Por favor, confirmen que lo anterior refleja correctamente nuestro acuerdo firmando y remitiendo a CEKD una copia duplicada de esta Carta Mandato.



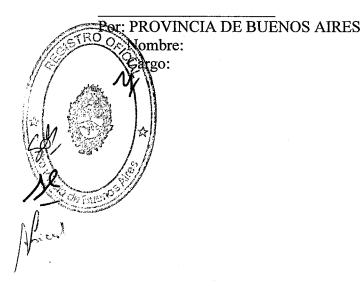
Muy cordialmente,

Por: CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY & DELL'ORO MAINI

Nombre: Marcelo Etchebarne

Cargo: Socio

Aceptado y acordado en la fecha escrita arriba



## ANEXO 5

# CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP

ONE LIBERTY PLAZA
NEW YORK, NY 10006-1470
(212) 225-2000
FACSIMILE (212) 225-3999
www.clearygottlieb.com

WASHINGTON, DC • PARIS • BRUSSELS
ONDON • MOSCOW • FRANKFURT • COLOGNE
ROME • MILAN • HONG KONG • BEIJING

Writer's Direct Dial: +1 212 225 2372 E-Mail: jgiraldez@cgsh.com ESURE S'SAMUELS
EDWARD F. GREENE
ALLAN G. SPERLING
EVAN A. DAVIS
LAURENT ALPERT
WICTOR I. LEWRON
LESLIE N. SILVERMAN
LESLIE N. SILVERMAN
ROBERT L. TORYORIELLO
ROBERT L. TORYORIELLO
LEE C. BUCHHEIT
LAMES M. PEASLEE
ALAN L. BELLER
THOMAS J. MOLONEY
WILLIAM F. GORIN
MICHAEL L. RYAN
KORDIN T. REICH
RICHARD S. LINCER
JAINE A. EL KOURY
STEVEN G. HOROWITZ
ANDREA G. PODOLSKY
JAMES A. DUNCAN
STEVEN M. LOES
STEVEN G. HOROWITZ
ANDREA G. PODOLSKY
JAMES A. DUNCAN
STEVEN M. LOES
DONALD A. STERN
CRAIG B. BROD
SHELDON H. ALSTER
WANDA J. OLSON
MICHELLA L. LOWENTHAL
DEBORAM M. BUELL
EDWARD J. ROSSE
MICHAEL
LOWENTHAL
CHEMAN G. SPEN
LOWENTHAL
CHEMAN G. SERNAN
CHRISTOPHER E. AUSTIN
SCHIFCHER R. AUSTIN
SCHIFCHER R. AUSTIN
SCHIFCHER E. AUS

JAMO E JERODENY
INTHUR H. KOHN
IATMOND B. CHECK
IGHARD J. GOOPER
EFFREY S. LEWIS
ILLIP MOERMAN
AUL J. SHIM
INTO STORM J. SHIM
I

KRISTOFER W HESS JUAN G. GRALDEZ DUANE MCLAUGHLIN BREON S. PEACE MEREDITH E. KOTLER CHANTAL E. KORDULA BENET J. OREILLY DAVID AMAN ADAM E FLEISHER SCAN A. NIGAL STORY CHRISTOPHER P. MOORE JOON H. KIM. MATTHEW P. SALERNO MICHAEL J. ALBANO VICTOR L. HOU RESIDENT PARTMERS

SANDRA M ROCKS
S. DOUGLAS BORISHY
JUDITH KASSEL
DAVID E WESTER
FORZ S MOROCK
GABRIEL J MESA
DAVID H. MESA
DAVID H. MESA
MATHEMATICA
KATHLERN M. EMBERGER
NANCT I RUSKIN
WALLACE L. LARSON. JR.
WALLACE L. LARSON. JR.
WASTER
WASTER
WASTER
WASTER
DANIEL ILAN
DANIEL ILAN
DANIEL ILAN
DANIEL ILAN
CARLO DE VITO PISCICELLI

30 de noviembre de 2010

Walter Saracco Direccion Provincial de Deuda y Crédito Público Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires Calle 8, entre 45 y 46 1900 La Plata

Asunto: Asesoría Legal Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP

## Estimado Walter:

Gracias por darnos la oportunidad de presentar nuestra propuesta para actuar como asesores legales de la Provincia de Buenos Aires en relación con las emisiones de deuda en los mercados internacionales previstas para el año 2011. Como es de su conocimiento, una larga historia une a nuestro estudio con la Provincia, a la que hemos estado acompañando en temas diversos desde el 2001. Nos sentimos honrados de poder continuar profundizando esta relación con este proyecto.

## I. Alcance de Trabajo

Entendemos que la Provincia anticipa realizar una o más emisiones de deuda en los mercados internacionales durante el transcurso del 2011, con la primera de dichas emisiones contemplada para el primer trimestre del 2011. Los nuevos títulos de deuda a ser emitidos tendrían las mismas características generales que los títulos emitidos en el pasado (salvo tasas y y encimientos), y serian vendidos en los mercados internacionales bajo modalidad de colocación



privada bajo la Regla 144A y la Regulación S. Sobre la base de nuestra experiencia en emisiones similares de la Provincia, entendemos que nuestro trabajo incluiría principalmente las siguientes tareas:

- preparación y redacción del documento de oferta en inglés (offering memorandum) a ser usado en cada emisión, usando como base en cada emisión el offering memorándum de la previa emisión;
- asesoría con respecto a los requisitos de las leyes de valores de los Estados Unidos en relación a cada emisión, así como con respecto a la estructuración de cada colocación con vistas a dichas leyes y otros riesgos asociados con las emisiones de la Provincia;
- asistencia en la preparación de un libro de fuentes (sourcebook) con respecto al documento de oferta usado en cada emisión;
- asistencia en la negociación del contrato de colocación en relación a cada emisión;
- preparación o revisión de los documentos de cierre de cada emisión, incluyendo la forma de los bonos a ser emitidos y la documentación requerida por los bancos colocadores y el trustee;
- preparación y entrega de las opiniones legales y cartas 10b-5 habituales solicitadas por los bancos colocadores y el trustee; y
- asesoría y asistencia con otros temas auxiliares que normalmente surgen en el contexto de operaciones de colocación de esta naturaleza.

Cabe resaltar que el alcance de nuestra contratación bajo esta carta no cubriría cualquier eventual asesoría o asistencia que requiera la Provincia en caso de litigio u otro reclamo, ya que dichos servicios están cubiertos bajo otro contrato entre nuestro estudio y la Provincia.

# II. Honorarios y Gastos.

En general, es nuestra práctica en la fijación de nuestros honorarios el tener en cuenta una serie de factores que afectan el valor de los servicios profesionales. Mientras que el tiempo dedicado y la antigüedad de los abogados involucrados en la transacción son muy importantes para fijar nuestros honorarios, estos factores se consideran en relación con la complejidad del trabajo, nuestra experiencia en la materia, las limitaciones de tiempo o plazos para terminación del trabajo, la competencia necesaria para realizar el trabajo, la eficiencia con la

2962

que manejamos el asunto, la magnitud de los recursos del estudio dedicados al asunto, el valor de nuestra experiencia previa y los resultados obtenidos. Nuestro objetivo es fijar honorarios que sean justos, razonables, competitivos y satisfactorios para nuestros clientes.

No facturamos a nuestros clientes por los gastos generales de funcionamiento de nuestras oficinas. Sin embargo, facturamos a nuestros clientes por ciertos gastos de viajes, telecomunicaciones, producción de documentos y gastos de envío, horas extra de personal extraordinario, gastos por servicios de terceros, incluyendo los gastos de manutención durante viajes, así como los gastos extraordinarios en que podamos incurrir en relación con el trabajo para un cliente en particular.

Con respecto a las emisiones de la Provincia previstas el 2011, sobre la base del alcance de trabajo antes descrito y tomando en consideración el trabajo realizado por nuestro estudio en la última emisión de bonos de la Provincia en octubre 2010, estimamos que nuestros honorarios serían:

- US\$150,000, más desembolsos, para la primera emisión de la Provincia realizada en el 2011 (incluyendo una reapertura de una serie existente de bonos), si el cierre de dicha emisión ocurre en el primer trimestre del 2011, o, de no ocurrir en el primer trimestre, US\$175,000, más desembolsos, si el cierre de dicha emisión ocurre en el segundo trimestre, US\$200,000, más desembolsos, si el cierre de dicha emisión ocurre en el tercer trimestre y US\$225,000, más desembolsos, si el cierre de dicha emisión ocurre en el cuarto trimestre; y
- US\$100,000, más desembolsos, para cada emisión subsecuente (incluyendo una reapertura de una serie existente de bonos), si dicha emisión ocurre dentro de los tres (3) meses del cierre de la emisión anterior, o US\$125,000, más desembolsos, si dicha emisión ocurre entre tres (3) y seis (6) meses desde el cierre de la emisión anterior, o US\$150,000, más desembolsos, si dicha emisión ocurre más de seis (6) meses desde el cierre de la emisión anterior.

# III. <u>Conflictos de Interés</u>.

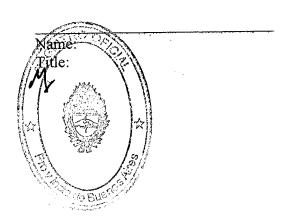
Actualmente no tenemos conocimiento de algún conflicto legal o ético que pueda limitar nuestra representación de la Provincia en relación con este proyecto. Sin embargo, cuando se vayan identificando partes adicionales en el curso de cada emisión, llevaremos a cabo controles de conflictos y determinaremos si surge algún conflicto de intereses que requiera renuncia o *waiver* del conflicto por las partes involucradas.

Por favor, no dudes en contactarme al 1-212-225-2372 si tienen alguna pregunta o si requieren información adicional.

Atentamente,

Juan G. Giráldez

ACEPTADO Y ACORDADO:



S. M.

ANEXO 6

Av. Leandro N. Alem 855, 3 floor (C1001AAD) Buenos Aires, Argentina 54 11 4891 2100 Tel 54 11 4891 2102 Fax



Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2010

Sti Walter R. Saracco Director Provincial de Deuda y Crédito Público Ministerio de Economía - Provincia de Buenos Aires Calle 8 e/45 y 48 La Plata, Prov. de Buenos Aires

Re: Servicios de Calificación de títulos de deuda pública por un total de hasta US\$ 1.500 millones, a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires durante el período enero 2011 – diciembre 2011- Carta adicional al acuerdo de fecha 2 de octubre de 2006.

Muchas gracias por su interés en los servicios de Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's"). Atentos a vuestra reciente solicitud, Standard & Poor's asignará sus calificaciones en escala Global y en escala Nacional para Argentina de Standard & Poor's a los títulos de referencia, bajo los mismos términos y condiciones del acuerdo de fecha 2 de octubre de 2006.

En contraprestación a dicho servicio, la Provincia se compromete a abonar un honorario de emisión (issuance fee) conforme se detalla a continuación. Este honorario deberá cancelarse al cierre de cada transacción, contra entrega de la factura que se emita a tal fin.

Los honorarios para una primera emisión de títulos por un monto inferior o igual a US\$ 500 millones será de US\$ 180.000. En caso que la emisión supere los US\$ 500 millones, se devengará adicionalmente un honorario de 3 bps. sobre el monto excedido.

Asimismo, los honorarios por los servicios de calificación de emisiones subsiguientes dentro del período serán de 3 bps. sobre el monto emitido.

La presente detalla los honorarios por la calificación de los títulos que emita la Provincia dentro del período y por un total de hasta US\$ 1.500 millones. Los honorarios por la calificación de títulos que superen dicho monto, no están contemplados en la presente y deberán tratarse por separado.

En caso los títulos no fueren emitidos por cualquier razón, la Provincia acuerda compensar a Standard & Poor's sobre la base del tiempo, esfuerzos y costos incurridos hasta la fecha en la que se determine que la calificación no será asignada o que los títulos no se emitirán.

Asimismo, el seguimiento de la calificación de los títulos emitidos queda incluido en el honorario anual que abona la Provincia bajo el mencionado acuerdo. Dicho honorario, inicialmente fijado en US\$ 35.000 podrá estar sujeto a modificaciones, previo acuerdo con la Provincia.

Los honorarios detallados en la presente no incluyen IVA. De ser aplicable el impuesto a los Sellos, cada una de las partes deberá asumir el 50% de la alícuota correspondiente. Los costos relacionados con los requisitos de publicidad incluidos en las regulaciones vigentes serán facturados por separado.

Randard & Poor's International LLC, Suc. Argentina - Calificadora de Riesgo Reg. C.N.V. N° 2

Página 1 de 2

The state of the s

The McGraw-Hill Companies

STANDARD &POOR'S Av. Leandro N. Alem 855, 3 floor (C1001AAD) Buenos Aires, Argentina 54 11 4891 2100 Tel 54 11 4891 2102 Fax

Standard & Poor's se reserva el derecho de ajustar el honorario de calificación y/o los términos de la presente si no recibiere una copia de esta carta debidamente firmada, dentro de los 30 días de la fecha del encabezado.

Todos los pagos consignados podrán realizarse en pesos argentinos, al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina (a la fecha de pago de la factura) mediante transferencia bancaria conforme las instrucciones que se indiquen oportunamente.

Asimismo les recordamos que en caso de vencido el período de 30 días desde la fecha de recibida una factura por la Provincia ésta no hubiere sido saldada, se aplicará sobre el monto de los honorarios allí detallados un interés igual a la tasa a 30 días del Banco Nación para descuento de documentos comerciales.

STANDARD & POOR'S RATINGS SERVICES, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc.

Por: Nombre: Lorena Rossi

Departamento: Originación - CBM

LEIDO Y ACEPTADO EN LA FECHA INDICADA AL PIE:

Provincia de Buenos Aires

Por: Nombre: Cargo: Fecha:

Standard & Poor's International LLC, Suc. Argentina - Calificadora de Riesgo Reg. C.N.V. N° 2

Página 2 de 2



José María Fenner Apoderado Moody's Investors Service E-mail: jose.fenner@moodys.com

Cerrito 1186, piso 11 Buenos Aires Argentina 54,11,4816,2332,tel 54,11,4816,2345 fax www.moodys.com

Señores
Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía
Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público
Calle 8 entre 45 y 46
La Plata – Provincia de Buenos Aires

At.: Lic. Walter Roberto Saracco

#### De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de acuerdo con lo solicitado, les confirmamos que los honorarios por las emisiones de Títulos de Deuda Pública que emitan durante el año 2011 en el mercado internacional, serán los establecidos en el "Rating Application" firmado por la Provincia de Buenos Aíres en fecha 09 de Octubre de 2006, con las modificaciones remitidas por Moody's el 30 de noviembre de 2009 y cuya copia se adjunta. Dichos honorarios ascienden a 2,50 puntos básicos sobre el monto de la emisión con un mínimo de US\$ 20.000.- y un máximo de US\$ 70.100.- El honorario máximo por emisiones será de US\$ 140.500.-

Asimismo, les informamos que Moody's Latin America no facturará honorarios por la calificación en escala nacional necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

Quedamos a vuestra disposición por cualquier consulta o aclaración. Sin más saludamos a Uds. con nuestra consideración más distinguida.

Moody's Investors Service José María Fenner Apoderado